



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.

“VENTAJAS EN EL TRATAMIENTO FISCAL-CONTABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN HONORARIOS PROFESIONALES, AL CONSTITUIRSE COMO SOCIEDAD CIVIL”

TRABAJO DE SEMINARIO QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADA EN CONTADURIA PRESENTA: ADRIANA ESCOBAR PINEDA

ASESOR: L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO. 2001.

296601



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR A. M.
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Ventajas en el Tratamiento Fiscal-Contable del Impuesto Sobre la Renta, de Personas Físicas que perciben honorarios profesionales, al constituirse como Sociedad Civil"

que presenta la pasante: Adriana Escobar Pineda,
con número de cuenta: 9029352-4 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 2 de Abril de 19 2001

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>
<u>I</u>	<u>C.F. Dionicio Montes Molina</u>	<u>[Firma]</u>

A DIOS
POR DARMELA VIDA

A MIS PADRES
POR SU EJEMPLO, AMOR Y APOYO

A LA UNAM
POR ABRIRME SUS PUERTAS

A LA FES- CUAUTITLAN
POR DARMELA OPORTUNIDAD DE
CRECER.

INDICE

Página

Objetivo

Introducción

Capítulo 1 Antecedentes

1.1	Origen de las contribuciones	2
1.2	Clasificación de las contribuciones	8
1.3	Concepto y elementos de los impuestos	9
1.4	Estructura del Impuesto Sobre la Renta	11

Capítulo 2 Personas Físicas Régimen de Honorarios

2.1	Concepto	16
2.2	Ingresos	17
2.3	Deducciones	18
2.4	Cálculo Impuesto Anual	19
2.5	Retención IVA	20

Capítulo 3 Sociedad Civil

3.1	Concepto y constitución	22
3.2	Derechos y obligaciones de los socios	24
3.3	Principales obligaciones fiscales	26
3.4	Anticipo a socios	29

Capítulo 4 Marco Fiscal Sociedad Civil

4.1	Ingresos	34
4.2	Deducciones	36
4.3	Base gravable anual de ISR	45

4.4	Pagos Provisionales de I.S.R.	47
-----	-------------------------------	----

Capítulo 5 Caso Práctico: Transición Persona Física a Persona Moral

5.1	Planteamiento del caso	58
5.2	Tratamiento Fiscal contable como Persona Física	
5.2.1	Ingresos	59
5.2.2	Deducciones	59
5.2.3	Determinación ISR anual	61
5.3	Tratamiento Fiscal contable como Sociedad Civil	
5.3.1	Ingresos	63
5.3.2	Deducciones	64
5.3.3	Determinación ISR anual	66
5.4	Efectos comparativos	68
5.5	Llenado de formas fiscales	70

Conclusiones

Bibliografía

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

OBJETIVO

Dar a conocer el procedimiento y las ventajas fiscales para el cálculo del impuesto sobre la renta de una sociedad civil, en comparación con el régimen de personas físicas por honorarios profesionales.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad nuestro país cuenta con un mayor número de profesionista que se integran a la población económicamente activa, ya sea en el sector público, privado o de forma independiente.

Es común que debido a la naturaleza intelectual de su trabajo tributen bajo el régimen de honorarios, sin embargo, por algunas restricciones de dicho régimen para poder deducir gastos así como una tasa alta del Impuesto Sobre la Renta, genera una carga fiscal a los contribuyentes que los lleva a la apatía en el pago de impuestos y el desconocimiento de otros métodos de pagos.

Es importante señalar que no en todos los casos este tipo de régimen es inconveniente, al contrario para quien sus ingresos son bajos o esporádicos resulta benéfico llevar su contabilidad y forma de pago bajo este concepto.

Cuando se integran dos o más personas profesionistas con el objetivo común de prestar sus servicios de forma independiente como son: los abogados, contadores, arquitectos, ingenieros, etc., existe la alternativa de tributar bajo otro régimen que no es el de honorarios, y obtener algunas ventajas fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, esto es mediante la constitución de una sociedad civil.

El presente trabajo de seminario tiene como objetivo mostrar el tratamiento fiscal de Impuesto Sobre la Renta de una sociedad civil, así como las ventajas fiscales que tiene con respecto al tratamiento de honorarios.

Una sociedad civil se constituye con dos o mas socios los cuales combinan recursos y esfuerzos para la realización de un fin común y licito, de carácter económico y no de especulación comercial, es decir, de brindar un servicio profesional que es remunerado económicamente para satisfacer las necesidades de vida de sus integrantes.

Debido a la naturaleza de este tipo de sociedad no cualquier persona puede constituir la, sin embargo, para la agrupación de profesionistas resulta benéfico, sobre todo para efectos tributarios del Impuesto Sobre la Renta, el cual tiene algunos procedimientos distintos para el cálculo de pagos provisionales y anuales, que en la mayoría de los casos generan un importe bajo en comparación con el generado por el régimen de honorarios y hasta de una sociedad mercantil.

Con respecto a las deducciones, una muy importante es la de los anticipos a socios, que solo se permite en este tipo de sociedad, y tienen el tratamiento de sueldos, lo cual favorece a los mismos socios al tener un ingreso anticipado de las utilidades que pudiera tener la sociedad al final de cada ejercicio.

No existe la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta ni del Impuesto al Valor Agregado, que se generaría por el pago de los servicios, como en el caso de los honorarios, y esto puede considerarse como una ventaja mas.

Es importante puntualizar que cualquier ventaja fiscal no sustituye la obligación de pago, sino por el contrario el conocimiento de estas ventajas tiene el fin de aportar mecanismos para un pago justo y equitativo.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES

1.1 Origen de las contribuciones.

A lo largo de la historia han existido grandes civilizaciones que se consideraron punto de partida de diversas culturas como: la oriental y occidental, esta ultima fue el antecedente del desarrollo cultural europeo, de donde a través de España se trasmitió al nuevo mundo, que generó una mezcla de culturas prevalecientes hasta hoy.

Esta mezcla repercutió en todos los aspectos tanto políticos, económicos, sociales, religiosos, educacionales, etc,. La parte tributaria no fue la excepción y es conveniente conocer cuales fueron las contribuciones impuestas por cada pueblo.

Mesopotamia

Esta región se localizaba entre los ríos Tigris y Eufrates, por lo que se consideraba un territorio floreciente para la agricultura y el comercio. En esta sociedad existía un amplio grupo de empresas y negocios como: ladrilleras, barberías, hilanderías, carpinterías, etc. Las diversas actividades y productos comerciales generaron un mayor intercambio comercial interno y con otros pueblos, lo que requirió de un sistema de control de registro de recursos, dirigidos por los sacerdotes, quienes utilizaban las tablillas de arcilla siendo estas uno de los primeros sistemas de registro contables. Las contribuciones eran pagadas sobre todas las operaciones y actividades comerciales contempladas en estos controles.

Egipto

Considerado como uno de los imperios mas poderosos y de una amplia cultura que aportó importantes conocimientos sobre las ciencias

matemáticas y físicas, así como de la organización social, política y religiosa.

En esta civilización las contribuciones o impuestos eran gravados sobre frutos, animales, servicios, etc., por ejemplo los agricultores pagaban por sus cosechas, los cazadores por lo que cazaban, el ganadero por sus rebaños, el artesano por sus obras, el pescador por lo que pescaba, etc., y se hacían estudios para clasificar las extensiones de tierra y su productividad. Se realizaban censos con todos los hombres y sus animales, para un mayor control, aún no se inventaba el dinero por lo que el impuesto se pagaba en producción y servicios. La mayoría de estas contribuciones se imponía de manera arbitraria y por capricho de los gobernantes.

En algunos jeroglíficos se pueden observar los castigos impuestos a quien no cumpliera con el pago de impuestos. También es importante señalar que el pago de contribuciones por parte de los pueblos conquistados representaba una forma de control y poderío; por ejemplo los pueblos conquistados realizaban el pago de una "capitación" (*jizyah*)¹, y la población masculina pagaba el "*kharaj*"², un impuesto sobre la propiedad agrícola.

Grecia

En la civilización griega se consideraba una ofensa el pago de impuestos de un ciudadano al gobierno, por lo que los gobernantes vivían en parte de su patrimonio, ya que los ciudadanos tenían la obligación de cumplir con el servicio militar; de esta manera el gobierno no erogaba dinero para pagarlo.

¹ Enciclopedia Microsoft Encarta 2000, Microsoft, "Egipto (república)". pag. 1

² Ob. Cit.

Durante los primeros años de esta cultura una de las formas principales de recaudar fondos fue a través de las liturgias, las cuales eran cuotas voluntarias de los ciudadanos al gobierno, y que servían para construir barcos, edificios públicos, y pagar festividades religiosas.

Existieron los llamados impuestos personales que eran aduanales, de mercado y algunas tasas judiciales.

Roma

En este imperio se contemplaron los más diversos y modernos impuestos: sobre personas, cosas, derecho de licencias, marcas, puertas, derecho de consumo y compra.

El emperador Augusto decretó un impuesto llamado "Centésima", que era el 1% sobre negocios globales.

La expansión de este imperio considerado el más grande de la antigüedad, por todas sus conquistas territoriales, provocó la implantación de un sistema que normara la recaudación de tributos y controlara el pago de contribuciones.

Edad Media

Al caer el imperio romano surge lo que llamamos edad media, el aspecto económico estaba controlado por los señores feudales quienes eran propietarios de grandes extensiones de tierra llamados feudos donde vivían los vasallos, estas personas pagaban altos impuestos o tributos al señor feudal y al clero.

El sistema tributario en esta época se caracterizó por la falta de equidad del mismo, ya que mientras que un vasallo que no poseía tierra tenía que pagar altos impuestos, muchas veces mayores a los que recaudaba, los señores feudales y el clero estaban exento de cualquier pago, a esta personas se les llamaba "excusados"³ o "paniaguados"⁴.

Algunos impuesto o contribuciones que se recaudaban en esta época fueron: el impuesto de la talla o pecho, que era el pago sobre la propiedad de los inmuebles de los vasallos al señor feudal y se le llamo de talla porque cuando se pagaba se hacia una talla con un cuchillo en una madera; el impuesto de la mano muerta, que era el derecho que tenia el señor feudal de apropiarse de los bienes de la herencia de los siervos cuando fallecian y no tenían hijos o intestados, de igual forma se apropiaban de las posesiones de los extranjeros que morían en su territorio; las regalías , obtenidos por la acuñación monetaria (la "quiebra de la moneda" y la "moneda frontera").

España

Una de las monarquías principales en Europa, que incremento su poderío con el descubrimiento del "Nuevo Mundo". Durante esta época los ingresos percibidos por el poder eran generados por la recaudación de diversas contribuciones como: Los derechos de aduanas, el almojarifazgo de Indias (sobre el comercio con América), el tributo sobre los ganados trashumantes, las rentas de la seda de Granada, los monopolios de las minas, las salinas, el tabaco, el papel sellado. El aumento del gasto público genero mayores impuestos como: por el servicio, el servicio de "millones", recaudado en millones de ducados, que gravaban los alimentos básicos (carne, vino, vinagre, aceite). También se encontraban los tributos pagados por el clero

³ Enciclopedia Microsoft Encarta 2000, Microsoft, "Hacienda (española)". pag. 3

⁴ Ob. Cit.

como: La Bula de Cruzada, las tercias reales (dos novenos del diezmo), el subsidio eclesiástico y el excusado (diezmo de la propiedad mas valiosa de cada parroquia). Las "Indias", como se le llamó a América, pagaban el tributo llamado "quinto", este se gravaba sobre todas las remesas de metales preciosos.

Época prehispánica

En las culturas prehispánicas se consideraba el pago de tributos como parte del dominio territorial.

Los Aztecas uno de los imperios mas poderosos en Mesoamerica durante los siglos XIV y XVI, tenían un alto grado de organización en todos los aspectos. Su fundamento económico se desarrollo mediante un riguroso sistema tributario impuesto a los pueblos sometidos y el intercambio con los pueblos a salvo de su domino. Los sistemas contables se encuentran en el códice llamado "Matricula de tributos"⁵ que fue la base para la elaboración del "Códice Mendocino"⁶ que fijaba cantidades sobre maíz, frijol, cacao, mantas, armas, manteles, piedras, etc.

La base del intercambio era el trueque y como no existía la moneda se utilizaban granos de cacao, canutos de plumas rellenas con polvo de oro, cuentas de piedras, conchas rojas, etc.

Las personas encargadas de la recaudación y administración eran los recaudadores o "*calpixques*"⁷ asignados a cada población para coleccionar los

⁵ UNAM, La Contaduría Pública, UNAM, 1983, pag. 68

⁶ Ob. Cit.

⁷ Ob. Cit.

tributos que eran minuciosamente registrados por los "tlacuilos"⁸. Antes de la llegada de los españoles el imperio contaba con 38 provincias tributarias.

La destrucción de este pueblo por parte de los españoles terminó con una de las culturas mas importantes de la historia.

Época Colonial

En esta época los impuesto que recababa la corona española eran los quintos, alcabalas impuesto que gravaba las transacciones mercantiles, servicio y montazgo, novenos, impuesto de averia gravado sobre las mercancías y era destinado al mantenimiento de las embarcaciones; composiciones de tierra, etc. Esta contribuciones se encontraban debidamente registradas en los libros de los contadores o tesoreros.

Los cambios originados por la independecia y el surgimiento de la constitución de 1857 en la que separaba los ingresos federales de los estatales y establecía la obligación de todos los ciudadanos a contribuir al gasto público, marco una nueva etapa en materia tributaria en el país.

La constitución de 1917 contemplaba la obligación de todos los mexicanos a contribuir con el gastos publico, y que aun sigue vigente a través de diferentes impuestos como: el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Predial, Impuesto Sobre Tenencia de Automóviles, Impuesto al Activo, etc.

⁸ UNAM, La Contaduría Publica. UNAM. 1983, pag. 68

1.2 Clasificación de las contribuciones.

Contribución se define como "Efecto de contribuir, también se usa como sinónimo de impuesto"⁹ estas contribuciones son los ingresos que percibe el estado para satisfacer las necesidades de los gobernados.

En el Artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, define y clasifica las contribuciones:

"Las contribuciones se clasifican en impuesto, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos. Son las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV, de este artículo.

II. Aportaciones de Seguridad Social. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado, en el cumplimiento de obligaciones fiscales por la Ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

⁹ Moderno Diccionario de Contabilidad. Cia. Editorial Impresora y Distribuidora S.A., México, 1992, pag.59

VI. Derechos. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son Derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”¹⁰

1.3 Concepto y elementos de los impuestos

Como lo indica el Artículo 2 fracción I del Código Fiscal de la Federación “**Impuestos.** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV, de este artículo.”¹¹

Como ejemplo se encuentran:

Impuesto Sobre la Renta

Impuesto al Valor Agregado

Impuesto al Activo

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Los impuestos se dividen en:

- a) **Directos:** Es aquel que no es repercutible y su objeto el gravar los rendimientos o utilidades.

¹⁰ Multi Agenda Fiscal 2000, Código Fiscal de la Federación. Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000.
pag. 2

¹¹ Ob. Cit.

- b) Indirectos: Es aquel que es repercutible y grava sobre los ingresos provenientes de operaciones de consumo.
- c) Reales: La base gravable es sobre los bienes o riqueza de los contribuyentes.
- d) Personales: Son los establecen los contribuyentes que son sujetos del gravamen sin importar sus bienes o posiciones.
- e) Específicos: Es aquel que atiende al peso, medida, calidad o cantidad del bien gravable.
- f) Advalorem: Gravable sobre el valor del producto.
- g) Generales: Es el que grava diversas actividades u operaciones que tienen la misma naturaleza.
- h) Especiales: Es el que grava una actividad determinada en forma aislada.

Los elementos integrante de los impuestos son:

1. **Sujeto.** Persona física o moral causante al pago del impuesto.
 - a) Sujeto Activo: Federación, Estados, Municipios y D.F.
 - b) Sujeto Pasivo: Personas físicas y morales
2. **Objeto.** Es el ingreso, utilidad o rendimiento obtenido que sirve de base para el cálculo en cantidad líquida del gravamen

3. **Base gravable.** Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla para determinar el impuesto a pagar.
4. **Tasa, cuota, tarifa.** Forma numérica o porcentual, unidad aritmética o formula matemática que debe aplicarse a la base para efectuar el cálculo y determinación del pago.
5. **Fecha de pago.** Plazos y fechas señalados por la ley, en que los sujetos pasivos estén obligados a enterar los pagos causados.

1.4 Estructura del Impuesto Sobre la Renta.

El Impuesto Sobre la Renta es la carga impuesta por un gobierno a las personas físicas y morales sobre los beneficios que obtienen en el desarrollo de una actividad económica.

Este impuesto es uno de los principales en el mundo, no siendo la excepción en el sistema tributario mexicano, los antecedentes indican que nació en el año de 1793 en Francia, extendiéndose para los años de 1799 y 1840 en Gran Bretaña y Suiza respectivamente.

En el año de 1947 en México existía la Ley Federal del Impuesto Sobre Loterías, Sorteos y Juegos Permitidos, esta ley fue el antecedente para que en el año de 1964 entrara en vigor la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que fue abrogada por la de 1981, que es la que rige actualmente y que ha sufrido diversas modificaciones.

En la actualidad este impuesto genera una preocupación para la mayoría de los contribuyentes, debido al complicado sistema de política fiscal, sin embargo existen algunas formas de evitar el pago injusto del impuesto, bajo el respaldo legal que brinda la misma ley.

Su estructura es la siguiente:

“TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II

DE LAS PERSONAS MORALES

Disposiciones generales

Capitulo I De los ingresos

Capitulo II De las deducciones

Sección I De las deducciones en general

Sección II Derogada

Sección III De las inversiones

Capitulo II-A De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadores financieras, uniones de crédito y de las sociedades de inversión de capitales.

Capitulo III De las pérdidas

Capitulo IV Del régimen de consolidación fiscal

Capitulo V De las obligaciones de las personas morales

Capitulo VI De las facultades de las autoridades fiscales

TITULO II-A

DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES

TITULO III

DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

TITULO IV

DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Disposiciones generales

Capitulo I De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Capitulo II De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

Capitulo III De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.

Capitulo IV De los ingresos por enajenación de bienes

Capitulo V De los ingresos por adquisición de bienes

Capitulo VI De los ingresos por actividades empresariales

Sección I Del régimen general de las actividades empresariales

Sección II Del régimen simplificado a las actividades empresariales

Sección III Del régimen de pequeños contribuyentes

Capitulo VII De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales

Capitulo VIII De los ingresos por intereses

Capitulo IX De los ingresos por obtención de premios.

Capitulo X De los demás ingresos que obtengan las personas físicas

Capitulo XI De los requisitos de las deducciones

Capitulo XII De la declaración anual

TITULO V

DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS
PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO
NACIONAL

TITULO VI

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

TITULO VII

DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS
ACTIVIDADES EMPRESARIALES

TITULO VIII

DEL MECANISMO DE TRANSICIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES¹²

Las obligaciones fiscales de las personas físicas que perciben honorarios, se encuentran establecidas en el Capítulo II del Título IV, en el caso de las sociedades civiles quedan tipificadas en el Título II de esta ley.

¹², Multi Agenda Fiscal 2000, Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000, pag. 1

CAPITULO 2

PERSONAS FÍSICAS REGIMEN DE HONORARIOS

2.1 Concepto

Persona Física

"Todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir, de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones."¹³

Las personas físicas son los individuos humanos, con personalidad y capacidad jurídica que adquieren al momento de nacer y pierden en su muerte.

Todas las personas físicas tiene atributos que son:

- Nombre
- Domicilio
- Patrimonio
- Capacidad Jurídica
- Estado civil y
- Nacionalidad.

En materia fiscal y tributaria el Artículo 1 del Código Fiscal de la Federación señala:

"Las persona físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, las disposiciones de este código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte."¹⁴

Las personas físicas con capacidad jurídica pueden realizar actos de comercio siempre que esto sea de forma legal y lícita.

¹³ Arrijoa Vizcano Adolfo, Derecho Fiscal, Editorial Themis, México, 1994, pag. 113

¹⁴ Multi Agenda Fiscal 2000, Código. Fiscal de la .Federación., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2000, pag. 1

En el caso de los profesionistas al prestar sus servicios no se considera esto como un acto de comercio mercantil si no de una actividad social.

En los artículos 2606 al 2615 del Código Civil del Distrito Federal se encuentran lineamientos relativos a la prestación de servicios profesionales como son:

“Cuando no se hubiere convenido, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a la costumbre del lugar, la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se presentaren, a la capacidad económica del que recibe honorarios y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado, si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, este servirá de norma para fijar el importe de los honorarios.

Los que sin tener título correspondiente ejerzan profesiones para las que la Ley exija, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.”¹⁵

2.2 Ingresos

De conformidad con el Artículo 84 de la LISR

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I de este Título. Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.”¹⁶

¹⁵ Copilacion de Leyes Mexicanas, Código Civil del Distrito Federal, México, pag. 220

¹⁶ Multi Agenda Fiscal 2000, LISR, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000, pag. 186

Cuando se perciben estos ingresos de personas morales, estas efectuarán la retención del 10% sobre los honorarios, este porcentaje corresponde al Impuesto Sobre la Renta.

Los ingresos serán acumulados para base del impuesto hasta el momento que sean cobrados. (Art. 84 LISR)

“Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año calendario que sean cobrados.”¹⁷

2.3 Deducciones

“Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención.”¹⁸ (Art. 85 de LISR.)

Este es un punto importante de comparación con las sociedades civiles, ya que si bien es cierto que las deducciones en ambos casos serán deducibles siempre y cuando sean necesarias para desarrollar la actividad, en el caso de las sociedades civiles y en vista que se rigen de acuerdo al Título II de LISR, la lista de erogaciones que se pueden deducir es más amplia y por lo regular los gastos siempre son de la sociedad, por ejemplo; el pago de teléfono, mantenimiento de la oficina, son totalmente deducibles. Contrario en el caso de personas físicas que en ocasiones utilizan su propio hogar para poder desarrollar sus actividades, los gastos antes mencionados solo

¹⁷ Multi Agenda Fiscal 2000, LISR, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000, pag. 187

¹⁸ Ob. Cit.

son deducidos en forma proporcional, así como no existe un lineamiento que indique que tipo de gastos son deducibles.

Cabe señalar que aparte existen las llamadas deducciones personales, que de acuerdo al Artículo 140 de LISR, son:

- Gastos destinados a la transportación escolar obligatoria
- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios
- Gastos funerales
- Donativos no onerosos ni remunerativos

Los conceptos mencionados pueden deducirse, siempre y cuando no rebasen los límites establecidos en la misma ley.

2.4 Cálculo Impuesto Anual

La base gravable para quien perciba honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, se determinara restando a los ingresos acumulables (ingresos percibidos), las deducciones autorizadas. Al resultado se le restaran el importe por las deducciones personales y se le aplicaran las tarifas de los Artículos 141, 141-A y 141-B de la LISR (Ver anexo 1).

A partir del año de 1999 y 2000, la tasa máxima en las tarifas es del 40%, que en comparación con la tasa del 35% para personas morales, genera una diferencia del 5%, mayor para las personas físicas.

El impuesto determinado se disminuirá por las retenciones efectuadas al contribuyente y los pagos provisionales efectuados, la diferencia será el impuesto por pagar.

Que deberá pagarse mediante declaración ante las oficinas autorizadas durante el periodo de febrero a abril del año calendario siguiente al que corresponda.

2.5 Retención de IVA

A partir de las reformas de 1999, en el caso de prestación de servicios independientes surge la obligación de retener dos tercera partes del impuesto trasladado (10%), por parte de las personas morales.

Es decir que de cada servicio pagado se les retiene el 10% del IVA, el cual la persona moral tendrá la obligación de enterarlo mediante declaración en las oficinas autorizadas y para la persona física será un anticipo al impuesto anual del ejercicio.

En el caso de los gastos generados en el ejercicio y el IVA acreditable derivado de los mismo se acreditará, con la salvedad que si resultara un IVA a favor, este se podrá recuperar solo al final del ejercicio y siguiendo todo el procedimiento que indica el Artículo 23 del CFF.

CAPITULO 3

SOCIEDAD CIVIL

3.1 Concepto y Constitución.

La base jurídica que regula a las sociedades civiles se encuentra fundamentada en el Código Civil, entendiendo que cada entidad en el país tiene su propio código.

Concepto

Es la agrupación de personas que constituyen una unidad distinta de cada uno de sus individuos y que combinan recursos y esfuerzos para la realización de un fin común, lícito con carácter económico pero no de especulación comercial.

De acuerdo al Artículo 2688 del Código Civil del Distrito Federal, "La sociedad civil es un contrato a través del cual los socios se obligan mutuamente a confinar sus recurso o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial."¹⁹

"La especulación comercial es un concepto que no tiene una clara delimitación para poder determinar cuando es una actividad preponderantemente económica pero no especulativa. Esta controversia a influido para que la comparación de este tipo de sociedad con la mercantil tenga importantes señalamientos considerando que cuando una asociación que realice en forma ordinaria o habitual actos de comercio tendrá una finalidad especulativa por lo tanto caerá dentro de los lineamientos de las leyes mercantiles. Todas las sociedades sean civiles o de cualquier otra clase, pueden realizar actos de comercio, la operación aislada de estos

¹⁹ Domínguez Orozco Jaime, Sociedades y Asociaciones Civiles, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2000, pag. 45

actos no convierte a estas sociedades en sujetos mercantiles sino únicamente en el caso de la especulación comercial fuera de su ocupación ordinaria, es decir son operaciones de comercio reiterados y no aislados²⁰.

Una típica sociedad civil que no puede ser considerada bajo ningún concepto como sociedad de carácter mercantil es la creada para efectos profesionales, porque en el caso de los profesionistas estos se reúnen y suman sus esfuerzos para realizar un propósito de carácter preponderantemente económico en la medida en que el ejercicio profesional se realiza con el fin de obtener los medios de vida correspondiente.

Para poder constituir una sociedad civil se seguirán estos pasos:

a) Contar con dos o mas socios

b) Elaborar contrato de sociedad con los siguientes requisitos:

I Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse

II La razón social (es común que se elija los nombres o apellidos de los socios y se agregan las palabras S.C. Sociedad Civil).

III El objeto de la sociedad

IV El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir. Estas aportaciones pueden ser en dinero, bienes o servicios, mismas que deben de estar especificadas en el acta constitutiva.

²⁰ Domínguez Orozco Jaime. Sociedades y Asociaciones Civiles, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2000. pag. 30

c) Protocolizar ante notario publico la escritura publica (con las formalidades correspondientes a la constitución de todas las personas morales como es la tramitación del permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores.)

3.2 Derechos y obligaciones de los socios

Una sociedad civil esta integrada por dos o mas personas, no hay un limite de integrantes por parte de la ley, así como tampoco aclara si tienen que ser personas físicas o morales.

Los socios están obligados al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte la sociedad, las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren, los demás socios solo estarán obligados por su aportación a indemnizar a la sociedad por los defectos de las cosas que transmitan, a contribuir en las perdidas en que incurra la sociedad y tienen la obligación de abstenerse en cuanto a las gestiones que realicen los administradores.

Los derechos con que cuentan los socios son:

- a) No se puede obligar a los socios a hacer una nueva aportación, pero cuando se acuerde el aumento de capital por la mayoría de los socios los que no estén conformes podrán separarse de la sociedad.
- b) Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados y sin el tampoco pueden admitirse nuevos socios.

- c) Los socios gozaran del derecho del tanto. Es el derecho que tienen los socios de preferencia para adquirir, cuando algún socio desee transmitir la parte que le corresponda.
- d) Ningún socio puede ser excluido de la sociedad si no por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave.
- e) Repartición de las utilidades y capital. Los socios pueden retirar de la sociedad el equivalente a sus aportaciones, ya repartido el capital el excedente constituirá el reparto de utilidades.
- f) Participar en la administración por uno o todos los socios.
- g) Examinar el estado de los negocios sociales, exigir para lo cual; libros, documentos y papeles.
- h) Pedir la liquidación de la sociedad.

El órgano supremo de la sociedad civil lo constituye la asamblea de socios denominada también junta de socios, que se reúnen para expresar la voluntad social.

La asamblea de socios se reunirá cuando menos una vez al año o en la época fijada en los estatutos de la sociedad civil, o bien cuando citen a asamblea como mínimo el 5% de los asociados, si no lo hicieran lo podrá realizar el Juez Civil a petición de cuando menos el 5% de los asociados.

La asamblea de socios resuelve los asuntos contenidos en la orden del día de la convocatoria correspondiente, las resoluciones se toman generalmente por mayoría de votos, cada socio gozara de un voto en las asambleas generales a excepción de las decisiones en que se encuentren directamente interesado en forma personal, su cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes, etc. La calidad del socio en las sociedades civiles es intransferible.

3.3 Principales obligaciones fiscales

“Hasta el año de 1989 las asociaciones y sociedades civiles se encontraban contempladas en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir de las personas morales con fines no lucrativos, en el cual la sociedad no era contribuyente de este impuesto, sino sus socios.”²¹

En el año de 1990 entran en vigor las reformas a la ley del impuesto sobre la renta, las cuales dividen a estas sociedades para dejar en el título III a las personas morales no contribuyentes como son sindicatos, asociaciones patronales, cámaras de comercio e industria, instituciones de asistencia pública, etc.,. Y en el título II quedan incluidas otro tipo de sociedad como: sociedades de profesionistas, sociedades inmobiliarias, administradoras de inmuebles, de enseñanza que no cuenten con permiso o validez oficial de la Secretaría de Educación Pública, sociedades de agentes aduanales, etc.,. Teniendo esta últimas que seguir los lineamientos que se aplica a las sociedades mercantiles.

De acuerdo a las disposiciones generales de las personas morales el Artículo 5 de LISR señala lo siguiente: “Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral , se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las **sociedades y asociaciones civiles.**”²²

“En los casos en que se haga referencia a **acciones** se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las

²¹ Domínguez Orozco Jaime, Sociedades y Asociaciones Civiles. Ediciones Fiscales ISEF S.A..México, 2000. pag. 81

sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, **las participaciones en asociaciones civiles** y los certificados de participación.....²³

En este artículo esta incluido la intención de las autoridades fiscales por delimitar las operaciones de una sociedad civil, ya que la consideran uno de los medios por los que se puede llevar una planeación fiscal en cuestión del Impuesto Sobre la Renta. En el segundo párrafo del artículo mencionado se encuentran también las disposiciones relativas a la determinación de las cuentas de capital de aportación, enajenación de acciones, reducciones de capital, etc., que serán aplicables a las sociedades civiles.

Dentro de las principales obligaciones dentro del Título II están:

- Determinación de ingresos acumulables y no acumulables.
- Determinación de deducción autorizadas.
- Determinación de ganancia y perdida inflacionaria.
- Realizar pagos provisionales
- Cálculo anual de Impuesto sobre la Renta.

En el Artículo 58 de LISR señala las obligaciones de las personas morales "Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este titulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley tendrán las siguientes:

1. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación , su reglamento y el reglamento de esta ley y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

²² Multi Agenda Fiscal 2000. LISR, México, 2000. pag. 5

²³ Multi Agenda Fiscal 2000. LISR, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000. pag. 5

- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México.
- IV. Derogada
- V. Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas , declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año calendario anterior.
- VI. Derogada
- VII. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.
- VIII. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de este, ante las oficinas autorizadas dentro de los tres primeros meses siguientes en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinara la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- IX. Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas una declaración en la que proporcionen la información siguiente:
 - a) saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior de los prestamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
- X. Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales proveedores y con los clientes con los que

hubieran realizado operaciones cuyo monto sea superior a la cantidad de 50,000.00. Cuando en este ultimo caso la información comprenda menos de cincuenta clientes , se deberá proporcionar la que corresponda a los cincuenta principales clientes.

- XI. Llevar registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
- XII. Derogada
- XIII. Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa sobre inversiones .
- XIV. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- XV. Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración de operaciones realizadas con partes relacionadas."²⁴

Las fracciones antes mencionada son aplicadas de acuerdo a las actividades de cada sociedad.

3.4 Anticipo a socios

Los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros serán deducibles cuando los distribuyan en los términos del Artículo 78 fracción II de LISR. "Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles"²⁵.

²⁴ Multi Agenda Fiscal 2000. LISR, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000, pag. 119

²⁵ Ob. Cit. pag. 170

Los anticipos que reciben los socios, se asimilan a sueldos por lo que se les efectúa la retención de impuesto sobre la renta, como si fueran un sueldo aplicando las disposiciones para las personas físicas que perciben sueldos y salarios contenidas en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo al procedimiento de retención, se utilizarán las tablas contenidas en los Artículos 80, 80-A y 80-B. (Ver anexo 2)

Un ejemplo:

Consultores Profesionales Asociados S.C., cuenta con cinco socios los cuales retiran anticipos mensuales por \$ 7,000.00 cada uno, la retención será la siguiente:

Ingreso gravable	7,000.00
- Limite inferior	<u>6,170.62</u>
= Excedente	829.38
X % s/excedente impuesto marginal (25%)	207.35
+ Cuota fija	<u>774.27</u>
= Impuesto	981.62
-Subsidio s/ impuesto marginal (50%)	103.67
+ Cuota fija	<u>387.11</u>
Total subsidio acreditable	490.78
Crédito general mensual	<u>148.27</u>
ISR a cargo	342.56

A cada socio se le retendrá la cantidad de \$ 342.56 y recibirá un neto de \$ 6,657.44, que se pagará en conjunto con los pagos provisionales trimestrales o mensuales según sea el caso.

En el aspecto contable el registro será:

-1-

Gastos de Administración	\$ 35,000.00
Anticipo a Socios (5 X 7000.00)	
Impuestos por pagar (5 X 342.56)	\$ 1,712.80
ISR retenido sobre sueldos	
Bancos	\$ 33,287.20

Registro anticipo a socios diciembre 2000.

Al retener a los socios el impuesto conforme a la mecánica anterior, no efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, ya que se les será retenido por la misma sociedad, por lo cual únicamente tendrán que preparar su declaración del ejercicio.

“En la propia ley no se aclara si los integrantes de estas sociedades también se apegaran a las reglas que existen para los trabajadores, como son principalmente la de calcular el impuesto anual, ya que en los términos del Artículo 83 de LISR, la obligación es para los patrones de calcular este impuesto para las personas que le presten servicios personales subordinados, y como se mencionó, en el caso de los socios de las sociedades civiles, sus ingresos se asimilan a salarios, pero no se trata de trabajadores.”²⁶

²⁶ Domínguez Orozco Jaime, *Sociedades y Asociaciones Civiles*, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000, pag. 191

Los socios deberán presentar sus declaraciones, independiente de que ellos puedan obtener ingresos por otros conceptos como honorarios, arrendamiento, intereses, etc., el procedimiento para el cálculo anual del impuesto sobre la renta será bajo el Artículo 141 de la LISR. (Ver anexo 1)

CAPITULO 4

MARCO FISCAL SOCIEDAD

CIVIL

4.1 Ingresos

De acuerdo en lo establecido en el Artículo 15 de LISR, "Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso real de sus deudas."²⁷

Al referir la obligación del contribuyente de acumular la totalidad de los ingresos que obtenga independientemente de que lo perciba en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, se ratifica lo dispuesto por la fracción I del Artículo 1 de la LISR al definir el objeto del impuesto y establecer que las personas morales residentes en México son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta respecto de todos los ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de donde procedan.

Para los efectos del Artículo 15 de la LISR se consideran que los ingresos se obtienen, en aquellos casos previstos en otros artículos de la misma Ley, en fechas que se señalan conforme a lo siguiente:

"1.-Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante que ampare la contraprestación pactada
- b) Se preste el servicio
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos."²⁸

²⁷ Multi Agenda Fiscal 2000, LISR, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000, pag. 33

²⁸ Ob. Cit.

El Artículo 16 de la LISR establece que los ingresos obtenidos por una sociedad o asociación civil, por la prestación de servicios personales independientes se acumularan hasta el momento en que se cobre el precio o la prestación pactada. Por lo cual no se aplica la norma de ingresos en crédito, pero si la relativa a la percepción de ingresos en bienes o servicios.

De igual forma el que adquiere el servicio podrá deducirlo hasta el momento en que se pagado efectivamente (Art. 24 fracción IX LISR).

En la prestación de servicios en los que se pacte que la contraprestación se devengue periódicamente, podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o solamente la parte del precio exigible durante el mismo.

Otros ingresos acumulables se encuentran establecidos en el Artículo 17 de la LISR y son los siguientes:

- Ingresos determinados por la SHCP
- Ingresos en especie
- Diferencia entre inventarios en el caso de ganaderos
- Beneficios por mejoras que pasan a poder del arrendador
- Ganancia en enajenación de activos, títulos, fusión, escisión, etc.
- Pagos por recuperación de un crédito deducido por incobrable
- Recuperación por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros
- Ingresos por indemnización de seguro por hombre clave
- Cantidades percibidas para gastos por cuenta de terceros
- Interese y ganancia inflacionaria

Las sociedades civiles prestadoras de servicios personales independientes acumularan sus ingresos hasta el momento en que se cobre el servicio. Por otra parte el artículo 7-B en su fracción IV inciso b, apartado 6, establece que no se consideran créditos "Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación este condicionada a la percepción efectiva del ingreso"²⁹.

Si al prestarse el servicio se expide el recibo correspondiente , se considera una cuenta por cobrar, pero esto no da lugar a la acumulación del ingreso y tampoco se podrá calcular componente inflacionario.

Los conceptos que no se consideran ingresos acumulables, los marca el Artículo 15 de la LISR, como sigue:

- Aumento de capital
- Pago de perdida por accionistas
- Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad
- Reevaluación de activos y de su capital
- Remesas que obtengan de las oficinas centrales
- Dividendos o utilidades recibidas por otras personas morales.

4.2 Deducciones

Los gastos que se efectúan en una sociedad civil deben de estar relacionados con las actividades de esta, así como dentro de los conceptos del Artículo 22 de la LISR:

"Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

²⁹ Multi Agenda Fiscal 2000. LISR, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000, pag. 15

I.- Devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

II.- Las adquisiciones de mercancía, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes.

III.- Los gastos

IV.- Las inversiones.

V.- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

VI.- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

VII.- Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados.

VIII.- La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

IX.- Derogada

X.- Los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 7-B de esta Ley.

XI.- Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como **los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros**, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 78 de esta Ley."³⁰

Las deducciones deben de contar con los requisitos marcados en el Artículo 24 de la LISR.

"Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

³⁰ Multi Agenda Fiscal 2000, LISR. Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000, pag. 50

II.- Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección III de este Capítulo.

III.- Que se compruebe con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 1,194,535.00 (hasta marzo 2000), efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 5,973.00 (hasta marzo 2000), excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicio bancarios o en zonas rurales.

Los pagos en los términos de esta fracción deberán efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del registro federal de contribuyentes así como en el anverso del mismo la expresión "Para abono en cuenta del beneficiario."

IV.- Que estén debidamente registradas en contabilidad.

V.- Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que en su caso se

recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que este obligado en los términos del artículo 58 de esta ley.

VI.- Que cuando los pagos cuya deducción se pretendan, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

VII.- Que cuando los pagos cuya deducción se pretendan se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

VIII.- Que en caso de intereses por capitales tomados en préstamo, estos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue prestamos a terceros, solo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en prestamos hasta por el momento de la tasa mas baja de los intereses estipulados.

IX.- Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de los señalados en los Capítulos II y III del Título IV y en la fracción XXX del artículo 77 de esta ley, así como de aquellos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 16, a quienes paguen el Impuesto Sobre la Renta en los términos de Título II-A o de las secciones II y III del Capítulo VI del Título IV de la ley citada.

X.- Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo,

de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

XI.- Que tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o regalías, que se comprueben ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México.

XII.- Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

XIII.- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que tratándose de seguros durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos a persona alguna, por parte de la aseguradora con garantía de las sumas aseguradas de las primas pagadas o reservas matemáticas.

XIV.- Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de esta ley, el contribuyente obtenga de la persona que percibe el ingreso una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su creación, se cumpla con los demás requisitos que señala la fracción antes citada, el comprobante de la erogación respectiva contenga la leyenda "Ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

XV.- Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de los créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

XVI.- Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.

XVII.- Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad practica de cobro.

XVIII.- Derogada.

XIX.- Que tratándose de remuneraciones o empleados a terceros que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, se deduzcan en el ejercicio en que dichos abonos o ingresos se cobre, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta ley.

XX.- Derogada.

XXI.- Derogada

XXII.- Que al realizar las operaciones correspondientes o a mas tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley. A demás la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

XXIII.- Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el reglamento de esta ley".³¹

Los comprobantes además deberá cumplir con los señalamientos en los Artículos 29 y 29-A del CFF.

Cuando las leyes fiscales obliguen a expedir comprobantes por las actividades que realicen dichos comprobantes deberán ser impresos en los

³¹ Multi Agenda Fiscal 2000, LISR, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000, pag. 52

establecimientos que autorice la SHCP, y que cumplan con: contener impresa la cedula de identificación fiscal, la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", y los datos de identificación del impresor y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización (Art. 29 CFF).

Aparte de lo señalado anteriormente se cumplirá con estos requisitos:

Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien lo expida.

Contener impreso el número de folio.

Lugar y fecha de expedición.

RFC de la persona a favor de quien se expida.

Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

Valor unitario, en número y letra así como el monto de los impuestos trasladados.

Número y fecha del pedimento de importación y la aduana.

Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

La fecha de vigencia por dos años.

4.3 Base gravable anual de I.S.R.

Debido a las modificaciones a partir del año de 1990, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se integran las asociaciones civiles diferentes de las asociaciones o sociedades no lucrativas, dentro del Título II de esta misma ley, obligando a esta a llevar a cabo el cálculo del impuesto con los lineamiento incluidos en este Título.

Artículo 10 de LISR.

“Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas personas morales podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el mismo párrafo en tanto reinviertan las utilidades. Para ello podrán aplicar la tasa del 32% (1999) o 30% (2000) a la utilidad reinvertida del ejercicio.

El resultado fiscal del ejercicio de determinará como sigue:

I.- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas.

II.- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirá, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.”³²

³² Multi Agenda Fiscal 2000, LISR, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México. 2000. pag. 22

“De acuerdo a las reformas fiscales a partir de 1999, se establece un mecanismo de diferimiento, es decir que las personas morales podrán diferir parte del impuesto (3% en 1999 y 5% a partir del 2000) en tanto mantengan reinvertidas las utilidades, lo cual funciona de la siguiente manera:

1.- Se determina la utilidad fiscal reinvertida

Resultado fiscal del ejercicio	\$ 10,000
(-) Gastos no deducibles	500
(-) P. T. U.	<u>800</u>
(=) Utilidad fiscal reinvertida	<u>\$ 8,700</u>

2.- Se calcula la parte del impuesto que podrá diferirse

	Año 2000	Año 1999
Impuesto sobre la utilidad fiscal reinvertida		
Al 35% 8,700 x 35%	\$ 3,045	\$ 3,045
Al 30% (1999) 8,700 x 30%(ó 32%)	<u>2,610</u>	<u>2,784</u>
Impuesto diferible	<u>\$ 435</u>	<u>\$ 261</u>

3.- Se determina el impuesto por pagar

	Año 2000	Año 1999
Impuesto al 35% sobre el Resultado fiscal \$ 10,000 x 35%	\$ 3,500	\$ 3,045
Menos:		
Impuesto diferible	<u>435</u>	<u>261</u>
Impuesto por pagar	<u>\$ 3,065</u>	<u>\$ 3,239</u>
Tasa efectiva (\$ 3,065 / 10,000; \$ 3,239 / 10,000)	30.65%	32.39%

El impuesto a pagar determinado conforme al inciso c) anterior, será el que se acreditara contra el impuesto al activo del mismo ejercicio y será el causado para determinar el excedente del impuesto sobre la renta que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, además podrá acreditarse contra el impuesto al activo, el impuesto diferido, en el ejercicio en el que este se pague, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 10-A de la Ley.³³

Es un punto importante recordar que, en disposiciones de vigencia anual, se establece que en el ejercicio de 1999 se aplicara la tasa del 32%, el 30% para 2000. Consecuentemente el impuesto diferido que se deba pagar en el momento de distribuir las utilidades generadas en 1999, será del 3% en lugar del 5% que se utiliza en 2000.

4.4 Pagos provisionales de I.S.R.

Las asociaciones civiles deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio a mas tardar el día 17 del mes inmediato anterior posterior a aquél al que corresponda el pago, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Determinación del coeficiente de utilidad.

Calcular el coeficiente de utilidad correspondiente al ultimo ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

El coeficiente de utilidad se calculará de acuerdo con esta formula:

³³ Boletín Reformas Fiscales Año 2000, Gossler S.C.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal (perdida fiscal) + anticipos a socios}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

Artículo.12 LISR

"Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos asimilados a sueldos, adicionaran a la utilidad fiscal o disminuirán de la perdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso hubiera distribuido a sus miembros."³⁴

"Ingresos nominales: Son los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario"³⁵.

El procedimiento para calcular el coeficiente de utilidad incluye sumar los anticipos a socios, los cuales se consideran como partidas deducibles, por lo cual el coeficiente será elevado; sin embargo la utilidad fiscal se vera disminuida por dichos anticipos.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicara el correspondiente al ultimo ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior a cinco años a aquél por el que se deba efectuar los pagos provisionales.

Cuando los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$11,945,348.00 (a partir de enero 2000), efectuaran pagos provisionales en forma trimestral a mas tardar el día 17 de los meses de abril, junio, octubre, y enero del año siguiente, los que rebasen el limite de ingresos presentaran sus pagos provisionales de forma mensual.

³⁴ Multi Agenda Fiscal 2000. LISR, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000, pag. 27

Determinación de la Utilidad fiscal estimada para el pago provisional.

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinara multiplicando el coeficiente de utilidad por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes a que se refiere el pago.

Las sociedades civiles que distribuyan anticipos a los socios y que estos mismos se asimilen a sueldos, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga con el importe de los anticipos que las mismas hayan distribuido a sus miembros en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes a que se refiere el pago.

Al entregar los anticipos a los socios se deberá proceder a la retención del impuesto correspondiente, en los términos del artículo 78 fracción II de la LISR, aplicando las tablas de los artículos 80 y 80-A (Ver anexo 2) de esta misma ley, por lo cual deberá evaluarse que si no se otorgan anticipos, no se disminuirá la utilidad fiscal y por lo tanto dará lugar al pago del impuesto en forma provisional.

Tratándose de sociedades civiles las cuales están conformadas por personas, deberán en la mayoría de los casos entregar anticipos a sus integrantes, por lo cual la utilidad fiscal se debe convertir en cero puesto que todo es distribuido en el ejercicio. Sin embargo, si por alguna razón no se lleva a cabo esta distribución, dará lugar al pago provisional del ISR.

A la utilidad fiscal determinada conforme al punto anterior se le restara, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar

³⁵ Ob Cit pag. 28

contra la utilidad fiscal, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

Monto del pago provisional

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10, segundo párrafo de la LISR (32% para 1999 y 30% para 2000), sobre la utilidad fiscal que se determinó en los términos del punto anterior, pudiéndose acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en términos del penúltimo párrafo del artículo 126 de la LISR.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuestos a cargo.

No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor.

Pago provisional de ISR o IA, el que resulte mayor.

Art. 7-A LIA

Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de Impuesto al Activo y del Impuesto Sobre la Renta, que resulte en los términos del Artículo 12 de la LISR, de la siguiente forma:

I.- Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7 de esta ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado conforme al artículo 12 de la LISR, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales.

II.- El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

La mecánica antes descrita debe ser aplicada al presentar los pagos provisionales, pero debido al decreto publicado el día 21 de febrero del 2000 en el que exime del pago del impuesto al activo a quien en el año de 1999 no hubiera rebasado ingresos por \$ 13,500,000.00, genera un beneficio a la mayoría de los contribuyentes.

Ajuste Semestral de I.S.R.

Artículo 12-A LISR

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a los siguiente:

a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo, así como en su caso la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales. Tratándose de deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley, y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

b) Al resultado obtenido conforme al inciso anterior, incrementado por la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta ley, se le restará el importe de las partidas no deducibles para efecto de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6, sexto párrafo de esta Ley, en el periodo de ajuste. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionara.

Al resultado obtenido en los términos del párrafo anterior, se le aplicará la tasa del 30% establecida en el artículo 10, segundo párrafo de esta Ley.

c) A la cantidad que se derive de restar al resultado mencionado en el inciso a), la cantidad obtenida en el primer párrafo del inciso b), se le aplicará la tasa del 35% establecida en el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley.

d) La suma del impuesto determinado en los incisos b), segundo párrafo y c), será el monto del ajuste en el impuesto. A este monto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de esta Ley, correspondientes a los meses comprendidos en el periodo del ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en el que el mismo se efectuó. Los contribuyentes que efectúen pagos provisionales de forma trimestral enteraran dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 citado.³⁶

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al periodo del ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectuó posteriormente, siempre que se cumpla los requisitos que señala el Reglamento de esta Ley. Contra el impuesto determinado conforme al artículo 10 de esta Ley, solo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

Artículo 7-G del RLISR.

La diferencia que resulte a favor de los contribuyentes en los ajuste a sus pagos provisionales, se podrá acreditar contra los pagos provisionales del mismo ejercicio, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. "Que no se hubiera obtenido autorización para disminuir los pagos provisionales contra los cuales se efectúe el acreditamiento del artículo 8 de este Reglamento.
- II. Que la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 22 de la Ley, sea calculada para el primero y el segundo ajuste se hubiera hecho en la proporción que el monto de adquisiciones netas representen de la totalidad de los ingresos acumulados que correspondan al ejercicio de doce meses inmediato anterior a aquel por el que se efectúen los ajustes. Se entiende por adquisiciones netas la suma de las adquisiciones efectuadas en el ejercicio, disminuidas con la suma de las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas."³⁷

I.V.A.

Art. 1 LIVA

"Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

³⁶ Multi Agenda Fiscal 2000, LISR, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000, pag. 29

³⁷ Multi Agenda Fiscal 2000, RLISR, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000, pag. 6

- I. Enajenación de bienes
- II. Prestación de servicios independientes
- III. Otorgar el uso o goce temporal de bienes
- IV. Importación de bienes y servicios.

La tasa general del impuesto es del 15%, esta tasa se aplicará a los valores que señala esta ley.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley. En su caso el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que le hubiere retenido.”³⁸

“La sociedad civil pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubiera trasladado o el que hubiese pagado en importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley.”³⁹

Retención del IVA

A partir del 1 de enero de 1999 se adicionó en artículo 1-A de la Ley del IVA, para establecer que las personas morales están obligadas a efectuar la retención del IVA que se les traslade por los servicios personales

³⁸ Multi Agenda Fiscal 2000, LIVA, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México, 2000, pag. 1

³⁹ Op. Cit pag. 2

independientes o el uso o goce de bienes, prestados u otorgados por personas físicas.

La retención del IVA será de las dos terceras partes del IVA que se traslade (10%). El comprobante de la persona física por honorarios o rentas deberá obtener por escrito o con sello la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del impuesto al Valor Agregado".

El IVA retenido (10%) se acreditará en la declaración de pago provisional siguiente al entero de la retención.

La sociedad civil en cuanto deduzca cualquier servicio de honorarios o arrendamiento, tendrá que retener el 10% del IVA trasladado de dichos servicios y pagarlo conjuntamente con sus pagos provisionales.

CAPITULO 5

CASO PRÁCTICO:

TRANSICIÓN PERSONA FÍSICA

A PERSONA MORAL

5.1 Planteamiento del caso

Consultores Profesionales Asociados, S.C., fue constituida el 18 de abril de 1998, contando con cinco socios, los cuales desarrollan actividades de asesoría financiera y jurídica, a diferentes empresas del ramo automotriz.

Los socios son los señores Alberto Hassan, sus tres hijos Patricia, Raúl y Eduardo y su esposa Lidia Vázquez. El señor Hassan en conjunto con sus hijos prestan los servicios profesionales a las empresas automotrices y la señora Vázquez se encarga de las actividades administrativas de la sociedad.

Anteriormente el señor Hassan prestaba los servicios de asesoría en conjunto con dos de sus hijos, a los cuales les pagaba un porcentaje del servicio, pero la emisión del recibo de honorarios con el importe total de la operación estaba a cargo del señor Hassan.

Las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, en el régimen de honorarios, correspondían únicamente a el señor Hassan.

Debido al incremento de la participación de sus hijos en el servicio que se prestaba a las empresas deciden unirse y así integrar una sociedad civil; lo que automáticamente cambia el control contable y fiscal de sus operaciones.

5.2 Tratamiento fiscal contable como Persona Física

En el régimen de personas físicas por honorarios, existe la obligación de llevar una contabilidad simplificada, con un control de los ingresos y deducciones realizadas en el ejercicio.

5.2.1 Ingresos

Los ingresos por honorarios se acumularán hasta el momento en que sean pagados.

Por ejemplo:

Si el señor Hassan percibiera ingresos por honorarios en el año del 2000, tendría el siguiente control de ingresos efectivamente pagados.

ALBERTO HASSAN RELACION DE INGRESOS EJERCICIO 2000					
PERIODO	HONORARIOS COBRADOS	I V A TRASLADADO	10% ISR RETENIDO	10% IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
ENERO	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 7,400.00	\$ 7,400.00	\$ 70,300.00
FEBRERO	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 7,400.00	\$ 7,400.00	\$ 70,300.00
MARZO	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 7,400.00	\$ 7,400.00	\$ 70,300.00
ABRIL	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 7,400.00	\$ 7,400.00	\$ 70,300.00
MAYO	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 7,400.00	\$ 7,400.00	\$ 70,300.00
JUNIO	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 7,400.00	\$ 7,400.00	\$ 70,300.00
JULIO	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 7,400.00	\$ 7,400.00	\$ 70,300.00
AGOSTO	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 7,400.00	\$ 7,400.00	\$ 70,300.00
SEPTIEMBRE	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 7,400.00	\$ 7,400.00	\$ 70,300.00
OCTUBRE	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 7,400.00	\$ 7,400.00	\$ 70,300.00
NOVIEMBRE	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 7,400.00	\$ 7,400.00	\$ 70,300.00
DICIEMBRE	\$ 76,000.00	\$ 11,400.00	\$ 7,600.00	\$ 7,600.00	\$ 72,200.00
TOTAL	\$ 890,000.00	\$ 133,500.00	\$ 89,000.00	\$ 89,000.00	\$ 845,500.00

5.2.2 Deducciones

Los gastos serán deducibles siempre y cuando se utilicen para realizar la actividad del contribuyentes, sin embargo la LISR, no es clara en que conceptos se consideran deducibles por lo que algunas veces la identificación de los gastos depende de las actividades de cada

contribuyente en particular. Por otra parte en el caso de que el domicilio personal sea el mismo que el fiscal, los gastos relacionados con este no serán deducibles en su totalidad sino en forma proporcional, de igual forma pasa en el caso de tener un auto.

Por ejemplo:

Considerando que el señor Hassan hubiera tenido gastos en el año del 2000, por una total de \$ 334,698.00, de los cuales se deducen \$ 324, 698.00, que son identificados como gastos de: papelería, cursos, pago por servicio de elaboración de reportes e investigaciones, etc., sin embargo alguno gastos no fueros identificados y se consideraron no deducibles en un importe de \$ 10,000.00, el reporte de sus gastos quedaría de la siguiente forma:

ALBERTO HASSAN				
RELACION DE GASTOS 2000				
PERIODO	GASTOS PAGADOS	I V A ACREDITABLE	TOTAL	
ENERO	\$ 28,000.00	\$ 4,200.00	\$	32,200.00
FEBRERO	\$ 28,296.00	\$ 4,244.40	\$	32,540.40
MARZO	\$ 25,000.00	\$ 3,750.00	\$	28,750.00
ABRIL	\$ 25,000.00	\$ 3,750.00	\$	28,750.00
MAYO	\$ 25,000.00	\$ 3,750.00	\$	28,750.00
JUNIO	\$ 25,000.00	\$ 3,750.00	\$	28,750.00
JULIO	\$ 25,000.00	\$ 3,750.00	\$	28,750.00
AGOSTO	\$ 27,000.00	\$ 4,050.00	\$	31,050.00
SEPTIEMBRE	\$ 27,000.00	\$ 4,050.00	\$	31,050.00
OCTUBRE	\$ 27,000.00	\$ 4,050.00	\$	31,050.00
NOVIEMBRE	\$ 26,000.00	\$ 3,900.00	\$	29,900.00
DICIEMBRE	\$ 36,402.00	\$ 5,460.30	\$	41,862.30
TOTAL	\$ 324,698.00	\$ 48,704.70	\$	373,402.70

5.2.3 Determinación ISR anual.

Para determinar el Impuesto Sobre la Renta anual se disminuirán de los ingresos acumulables (cobrados), las deducciones autorizadas (gastos) y al resultado se le restaran las deducciones personales (gastos médicos, dentales, funerales, etc.), el resultado será la base gravable a la cual se le aplicarán las tarifas de los artículos 141, 141-A y 141-B (Ver anexo1), al impuesto determinado se le disminuyen las retenciones de ISR efectuadas y los pagos provisionales efectivamente pagados, el resultado final será el impuesto por pagar o en su caso si las retenciones y pagos provisionales son mayores un impuesto a favor.

Por ejemplo:

Tomando los datos de ingresos y gastos del señor Hassan, el impuesto determinado sería el siguiente:

ALBERTO HASSAN			
DETERMINACION IMPUESTO ANUAL ISR 2000			
	INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE ISR
	890,000.00	324,698.00	<u>565,302.00</u>
BASE	565,302.00		
LIMITE INFERIOR	<u>202,398.19</u>	(Art. 141)	(Art. 141-A)
EXCEDENTE	362,903.81		SUBSIDIO
% EXCEDENTE	<u>34%</u>		PORCENTAJE
IMPTO MARGINAL	123,387.30		0%
MAS CUOTA FIJA	<u>50,941.86</u>		0.00
TOTAL ISR	174,329.16		<u>42,583.68</u>
SUBSIDIO	<u>42,583.68</u>		PORCENTAJE 100%
	131,745.48		<u>42,583.68</u>
CRED AL SALARIO	<u>1,732.59</u>	(Art. 141-B)	
	130,012.89		
10% RET	<u>89,000.00</u>		
ISR X PAGAR (A FAVOR)	41,012.89		
PAGOS PROVISIONALES	<u>0.00</u>		
ISR X PAGAR (A FAVOR)	41,012.89		

El Impuesto Sobre la Renta anual del ejercicio de 2000, que tendría que pagar el señor Hassan, es de \$ 41,012.89, mediante declaración anual antes del día 30 de abril del 2001.

Como datos adicionales con respecto al pago del Impuesto al Valor Agregado del año del 2000, quedaría de la siguiente manera:

ALBERTO HASSAN RELACION DE IVA POR PAGAR 2000				
PERIODO	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	IVA RETENIDO	IVA A CARGO (A FAVOR)
ENERO	\$ 11,100.00	\$ 4,200.00	\$ 7,400.00	\$ (500.00)
FEBRERO	\$ 11,100.00	\$ 4,244.40	\$ 7,400.00	\$ (544.40)
MARZO	\$ 11,100.00	\$ 3,750.00	\$ 7,400.00	\$ (50.00)
ABRIL	\$ 11,100.00	\$ 3,750.00	\$ 7,400.00	\$ (50.00)
MAYO	\$ 11,100.00	\$ 3,750.00	\$ 7,400.00	\$ (50.00)
JUNIO	\$ 11,100.00	\$ 3,750.00	\$ 7,400.00	\$ (50.00)
JULIO	\$ 11,100.00	\$ 3,750.00	\$ 7,400.00	\$ (50.00)
AGOSTO	\$ 11,100.00	\$ 4,050.00	\$ 7,400.00	\$ (350.00)
SEPTIEMBRE	\$ 11,100.00	\$ 4,050.00	\$ 7,400.00	\$ (350.00)
OCTUBRE	\$ 11,100.00	\$ 4,050.00	\$ 7,400.00	\$ (350.00)
NOVIEMBRE	\$ 11,100.00	\$ 3,900.00	\$ 7,400.00	\$ (200.00)
DICIEMBRE	\$ 11,400.00	\$ 5,460.30	\$ 7,600.00	\$ (1,660.30)
TOTAL	\$ 133,500.00	\$ 48,704.70	\$ 89,000.00	\$ (4,204.70)

La retención del 10% de IVA que se efectúa al momento de cobrar los honorarios, genera que el acreditamiento del IVA de los gastos se vea reflejado hasta el final del ejercicio y si resultara un saldo a favor como en este caso de \$ 4,204.70, solo se podrá proceder a la devolución del mismo, después de presentar la declaración correspondiente y con los lineamientos del artículo 23 del CFF.

5.3 Tratamiento fiscal contable como Sociedad Civil

Para las sociedades civiles que se encuentran dentro de las obligaciones del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la renta, tendrán un tratamiento similar al de las sociedades mercantiles.

5.3.1 Ingresos

En las sociedades civiles la acumulación de los ingresos generados por el servicios se hará hasta que sean efectivamente pagados, independientemente de la fecha en que se expidió el comprobante correspondiente.

Se debe tener un control correcto entre las facturas o recibos expedidos y cuales han sido cobrados, con el fin de determinar la acumulación de dichos ingresos.

Las sociedades civiles no cuentan con clientes a crédito, debido a que la acumulación de sus ingresos se efectúa hasta que sean efectivamente cobrados, de igual forma quien recibe el servicio deducirá el gasto únicamente cuando sea efectivamente pagado.

En este caso en particular el cobro por los servicios se hace de forma inmediata, por lo que la integración de los ingresos se realiza en el ejercicio, quedando de la siguiente manera:

Se consideran los mismos ingresos que percibió la persona física con el objetivo de comparar los resultados y el impuesto generado.

CONSULTORES PROFESIONALES ASOCIADOS, S.C			
CEDULA DE INGRESOS 2000			
PERIODO	INGRESOS COBRADOS	I V A TRASLADADO	TOTAL
ENERO	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 85,100.00
FEBRERO	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 85,100.00
MARZO	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 85,100.00
ABRIL	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 85,100.00
MAYO	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 85,100.00
JUNIO	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 85,100.00
JULIO	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 85,100.00
AGOSTO	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 85,100.00
SEPTIEMBRE	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 85,100.00
OCTUBRE	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 85,100.00
NOVIEMBRE	\$ 74,000.00	\$ 11,100.00	\$ 85,100.00
DICIEMBRE	\$ 76,000.00	\$ 11,400.00	\$ 87,400.00
TOTAL	\$ 890,000.00	\$ 133,500.00	\$ 1,023,500.00

5.3.2 Deducciones

Los gastos que son efectuados corresponden únicamente a los relacionados con la actividad de la sociedad, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de LISR.

Por ejemplo:

Consultores Profesionales Asociados S.C., durante el ejercicio del 2000, tiene erogaciones bajo los siguientes supuestos:

- Renta de oficina
- No cuenta con personal asalarado, ya que las funciones de administración y operación de la sociedad son realizadas por los mismos socios.

- Cuenta con dos automóviles utilitarios.
- Otorga anticipos a socios.
- Cursos de actualización para los socios.

Las deducciones se identifican de la siguiente manera:

CONSULTORES PROFESIONALES ASOCIADOS, S.C			
ANÁLISIS DE DEDUCCIONES	IMPORTE	IVA	TOTAL
RENTA OFICINA	\$ 120,000.00	\$ 18,000.00	\$ 138,000.00
PAPELERIA	\$ 46,901.00	\$ 7,035.15	\$ 53,936.15
MANTENIMIENTO DE EQ. DE TRANPORTE	\$ 32,759.00	\$ 4,913.85	\$ 37,672.85
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 45,291.00	\$ 6,793.65	\$ 52,084.65
DIVERSOS	\$ 36,247.00	\$ 5,437.05	\$ 41,684.05
CURSOS	\$ 53,500.00	\$ 8,025.00	\$ 61,525.00
ANTICIPO A SOCIOS	\$ 420,000.00		\$ 420,000.00
DEPRECIACIONES	\$ 25,241.35		\$ 25,241.35
COMISIONES BANCARIAS	\$ 3,560.00	\$ 534.00	\$ 4,094.00
TOTAL	\$ 783,499.35	\$ 50,204.70	\$ 834,238.05

Una de la erogaciones principales es la correspondiente a los anticipos a los socios, a los que se le dará el tratamiento de sueldos y por lo cual integraran las cuentas de gastos, y se retendrá el impuesto correspondiente al aplicar las tarifas del artículo 80 (Ver anexo 2)

Este concepto es importante debido a que una de las principales razones para los socios es tener una remuneración económica que cubra sus necesidades, y sobre todo que no intervenga con las operaciones directas de la sociedad y le pueda generar alguna dificultad.

En la siguiente cédula se integran las cantidades mensuales de estos anticipos (5 socios X \$ 7000.00 mensuales):

CONSULTORES PROFESIONALES ASOCIADOS, S.C			
CEDULA DE ANTICIPO A SOCIOS CUENTA DE GASTOS 2000			
PERIODO	ANTICIPOS		TOTAL
	SOCIOS	ISR POR PAGAR	
ENERO	\$ 35,000.00	\$ 1,715.00	\$ 36,715.00
FEBRERO	\$ 35,000.00	\$ 1,715.00	\$ 36,715.00
MARZO	\$ 35,000.00	\$ 1,715.00	\$ 36,715.00
ABRIL	\$ 35,000.00	\$ 1,715.00	\$ 36,715.00
MAYO	\$ 35,000.00	\$ 1,715.00	\$ 36,715.00
JUNIO	\$ 35,000.00	\$ 1,715.00	\$ 36,715.00
JULIO	\$ 35,000.00	\$ 1,715.00	\$ 36,715.00
AGOSTO	\$ 35,000.00	\$ 1,715.00	\$ 36,715.00
SEPTIEMBRE	\$ 35,000.00	\$ 1,715.00	\$ 36,715.00
OCTUBRE	\$ 35,000.00	\$ 1,715.00	\$ 36,715.00
NOVIEMBRE	\$ 35,000.00	\$ 1,715.00	\$ 36,715.00
DICIEMBRE	\$ 35,000.00	\$ 1,715.00	\$ 36,715.00
TOTAL	\$ 420,000.00	\$ 20,580.00	\$ 440,580.00

5.3.3 Determinación ISR anual

En el artículo 10 de LISR, se menciona la forma de determinar el impuesto anual que sería de la siguiente forma:

1.- Determinar los ingresos acumulables.

INGRESOS	890,000.00
DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS	0.00
INGRESOS NETOS	890,000.00
GANANCIA INFLACIONARIA	0.00
INTERES ACUMULABLE	0.00
INGRESOS ACUMULABLES	890,000.00

2.- Determinar deducciones autorizadas

DEDUCCIONES:	
GASTOS DE OPERACIÓN	359,939.35
ANTICIPO SOCIOS	420,000.00
GASTOS FINANCIEROS	3,560.00
PERDIDA INFLACIONARIA	6,691.49
GASTOS NO DEDUCIBLES	-1,863.20
DEPRECIACION HISTORICA	-25,241.35
DEPRECIACION ACTUALIZADA	31,762.33
INTERES DEDUCIBLE	<u>0.00</u>
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	794,848.62

Las sociedades civiles por no contar con ingresos ni deudas a crédito , les genera que en el cálculo del componente inflacionario al no contar con promedios de dudas y créditos, no tengan ganancia o pérdida inflacionaria.

En este caso en particular como Consultores Profesionales Asociados S.C., tiene una cuenta bancaria, el promedio de este crédito le generó en el componente infraccionario una pérdida inflacionaria. (Ver anexo 3)

3.- Resultado fiscal

INGRESOS ACUMULABLES	890,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>794,848.62</u>
UTILIDAD O (PERDIDA) FISCAL	95,151.38
PERDIDA FISCAL EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
RESULTADO FISCAL	95,151.38
TASA ISR (ART. 10 LISR)	35%
I.S.R. CAUSADO	33,302.98
PAGOS PROVISIONALES ISR	0.00
ISR RETENIDO ACREDITABLE	0.00
ISR ANUAL POR PAGAR	<u><u>33,302.98</u></u>

El importe del impuesto anual de ISR que pagaría Consultores Profesionales Asociados es de \$ 33.302.98, por medio de la presentación de la declaración anual a mas tardar el día 31 de marzo del 2001.

5.4 Efectos comparativos.

La determinación del Impuesto Sobre la Renta anual en los regímenes de persona física honorarios y sociedad civil, generaron las siguientes diferencias:

-Los ingresos se integran de forma similar en cada uno de los regímenes, que es el considerarlos hasta el momento de cobro, sin embargo con respecto a los ingresos netos cobrados existe una ventaja económica mayor en la sociedad civil ya que por los mismos servicios, esta obtiene un importe neto superior. Como en los ejemplos presentados se observa:

	Importe Neto Recibido
Consultores Profesionales Asociados S.C.	\$ 1,023,500.00
Honorarios Alberto Hassan	<u>\$ 845,500.00</u>
Diferencia	\$ 178,000.00

-Las deducciones son similares en ambos casos, considerando de igual forma que serán deducibles hasta el momento en que sean pagadas, sin embargo en el régimen de honorarios no existe un lineamiento concreto en la LISR, que marque cuales serian los gastos deducibles, lo que deja a la autoridad la libertad de determinar cuales son aplicables según cada caso. Con respecto a la sociedad civil, las deducciones serán aplicables siempre que cumplan con lo dispuesto expresamente en la LISR, además de contar

con la deducción de los anticipos a socios y así disminuir la base gravable para el Impuesto Sobre la Renta.

	Deducciones
Consultores Profesionales Asociados S.C.	\$ 783,499.35
Honorarios Alberto Hassan	<u>\$ 324,698.00</u>
Diferencia	\$ 458,801.35

Esta diferencia esta integrada por:

- ✓ Anticipo a socios \$ 420,000.00
- ✓ Depreciaciones \$ 25,241.35
- ✓ Comisiones bancarias \$ 3,560.00
- ✓ Gastos diversos \$ 10,000.00

-La tasa máxima aplicable para determinar el Impuesto Sobre la Renta en el caso de honorarios, considerada en las tablas del artículo 141 (Ver anexo 1), es del 40%, a partir del año de 1999.

En el caso de la tasa máxima para personas morales contempladas en el Titulo II de la LISR, en la que se integran las sociedades civiles es del 35% a partir de 1999.

En los ejemplos se observa que se aplicó la tasa del 34%, para honorarios y el 35% para la sociedad sin embargo el impuesto fue mayor en el caso de honorarios

	Impuesto
Consultores Profesionales Asociados S.C.	\$ 33,302.98
Honorarios Alberto Hassan	<u>\$ 41,012.89</u>
Diferencia (beneficio)	\$ 7,709.91

5.5 Llenado de formas fiscales.

Para ilustrar los resultados en cada caso, se presenta el llenado de las formas fiscales autorizadas para la presentación de la declaración anual:

Formato 6 Declaración del Ejercicio Personas Físicas.

Formato 2 Declaración del Ejercicio Personas Morales Régimen General.



Servicio de Administración Tributaria

6P1A008

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

HARA 540513 7A1

14

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

HARA 540513 HFAIEVD7

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO		PERIODO	
MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	12	2000

DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en pesos, alineadas a la derecha sin caracteres distintos a los números)

APellidos, NOMBRE PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

SSAN RAMIREZ ALBERTO

LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:		COMPLEMENTARIA		MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA									
LETRA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NÚMERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
D	COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN	205002	N										
E	COMPLEMENTARIA POR CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO		205003				X					X	

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
ISR	110014	4 1012	J. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
	120010		J. A CARGO	201012	4 1012
	130004	0	K. A FAVOR	201013	
SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	4 1012	ISR	950047	
PORTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y montos ya actualizados como lo dispone el CFF)	100025		IVA	950048	
RECARGOS	100009		L. A COMPENSAR	950049	
MULTA CORRECCION	100013		IEPS	950052	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	4 1012	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
A FAVOR DE LA RENTA	205192	COMPENSACIÓN 1	M. CRÉDITO DIESEL	950019	
DEVOLUCIÓN 2			N. OTROS ESTIMULOS	950020	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MENO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN LA BANCA			O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014	4 1012
	205358		P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015	
	205359		DIA MES AÑO	205004	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			Q. A CARGO	201016	4 1012
			NETO (O - P) o (K + P)	201017	
			R. A FAVOR	201017	
			S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	201018	PARCIALIDADES
			T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
			U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
			V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000	4 1012
			NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Table with 4 columns: Description, Amount, Code, and Subtotal. Rows include: Total de Ingresos (1), Ingresos Acumulables, Deduciones Personales, Base del Impuesto (B-C), Impuesto (141 de la LISR), Crédito Acreditado, Deduciones (No deberá cargar el subsidio), Crédito General, Impuesto sobre Ingresos Acumulables (*), Impuesto del Ejercicio (F+G)-H+I, K. Retenciones (3), L. Pagos Provisionales (4), M. Otros (5), N. Impuesto pagado en el extranjero, and Neto a Favor (Z-AA).

PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)

Table with 4 columns: Description, Amount, Code, and Subtotal. Rows include: Exceso de deducciones por adquisición de bienes, Remanente (e-f), Pérdida fiscal por actividades empresariales, Total de Ingresos Acumulables (g-h), and Impuesto Acreditado por esta declaración.

IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

Table with 4 columns: Description, Amount, Code, and Subtotal. Rows include: Impuesto pagado en el extranjero, Impuesto pagado en el extranjero de ejercicios anteriores, Impuesto Acreditado (n-o), Impuesto Acreditado en esta declaración (j-o), and Impuesto pendiente de acreditar (q-r).

HARA 540513 7A1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HARA540513HFAIEV07

6P3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS
(Se anotaran en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121026

OPORTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL I.A. 121025

ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401	L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (Renglón G de la página 11)	121037	M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I - J - K - L) (2)	121016
ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 15)	121121	N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
VECES EL SMG DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121039	O A CARGO	121018
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007	SALDO (M - N)	P. A FAVOR 121019
IMPUESTO DE TERMINADO	121008	Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121020
IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A LIA)	121009		121504
REDUCCIONES ART. 2-A A Y 23 RLIA	121010	NETO (O - Q) o (P + Q)	R. A CARGO 121021
IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G + H) (1)	121012	S. A FAVOR	121022
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111923
ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	U. NETO A CARGO (R - T) (Pase este importe al renglón B de la carátula)	121024

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TOTAL DEL VALOR DE BIENES O ACTIVIDADES (3)	131007	k. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017
IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020
d. A CARGO	131010	n. A CARGO	131021
e. A FAVOR	131011	o. A FAVOR	131022
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012	p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023
PAGOS PROVISIONALES	131013		131904
PAGOS EN ADUANAS	131014	q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024
i. A CARGO	131015	r. A FAVOR (Anote 0 en el renglón C de la carátula)	131025
j. A FAVOR	131016		

DATOS INFORMATIVOS

PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224
PERO DE TRABAJADORES ANTE EL EJERCICIO (Salvo actividades empresariales régimen general deberá pagar el Anexo 9)	118215		

CUANDO SE ENCUENTRE EXEMPLO DEL PAGO DEL I.A. NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLO
 CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IVA NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLO

ANOTE LA SUMA DE LOS RENGLOÑES EN LOS RENGLOÑES
 ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLOÑES
 ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN LOS RENGLOÑES
 ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO EN LOS RENGLOÑES

EN LOS RENGLOÑES
 DE LA PAGINA 5 RENGLOÑE H
 DE LA PAGINA 7 RENGLOÑE F
 DE LA PAGINA 10 RENGLOÑE B
 DE LA PAGINA 11 RENGLOÑE G
 DE LA PAGINA 19 RENGLOÑE D
 DE LA PAGINA 21 RENGLOÑE V

EN LOS RENGLOÑES
 DE LA PAGINA 5 RENGLOÑE H
 DE LA PAGINA 7 RENGLOÑE F
 DE LA PAGINA 10 RENGLOÑE B
 DE LA PAGINA 11 RENGLOÑE G
 DE LA PAGINA 19 RENGLOÑE D
 DE LA PAGINA 21 RENGLOÑE V

EN LOS RENGLOÑES
 DE LA PAGINA 5 RENGLOÑE H
 DE LA PAGINA 7 RENGLOÑE F
 DE LA PAGINA 10 RENGLOÑE B
 DE LA PAGINA 11 RENGLOÑE G
 DE LA PAGINA 19 RENGLOÑE D
 DE LA PAGINA 21 RENGLOÑE V

HARA 540513 7A1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P4A008

395

HARA540513HFAIEV07

CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
INGRESOS Y SALARIOS Por actividades económicas del régimen general (se acompaña el Anexo 9)	1170011	1122011	
INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS	1170021	1122021	
INGRESOS AL RANCHERO	1170061	1128641	132819
INGRESOS PAGOS OBJETO DE RETENCION	1170071	1128651	132820

IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES

CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	1170081	1170091	
IMPORTACIONES TEMPORALES	1170101	1170111	
IMPORTACIONES TEMPORALES	1160011	1160021	

DOMICILIO FISCAL

PLAYA EL REVOLCADERO

NO. Y/O LETRA EXTERIOR 107

NO. Y/O LETRA INTERIOR

EL RETOÑO

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. IZTAPALPA

CODIGO POSTAL 05449

MEXICO

ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL

TELEFONO

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APELLIDO PATERNO
UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE (S)

INSTRUCCIONES
Esta declaración será llenada a mano. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos coloreados para ello establecidos.
En caso de que el saldo sea a cargo deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a favor deberá anotarse el número de comprobación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.

8. **L. CANTIDAD A COMPENSAR.** Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.

9. **M. CRÉDITO DIESEL.** Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.

10. **N. OTROS ESTÍMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

11. **PAGO EN PARCIALIDADES:**
I. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 66 del CFF.
II. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulte de restar el monto de la primera parcialidad del monto total de las (las) contribuciones (por ISR) que, opta o solicitará autorización para pagar en parcialidades. Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44-J) ante la Administración Local de Recaudación respectiva.
Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente el estado de cuenta, así como su formulario de pago, en caso de no recibir oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal a fin de que le sea proporcionado.
V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.

12. En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resten se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO:

ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES XXXXX -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52-27-02-97 o al Ramal del exterior de la República al 01-800-90-430-00 sin costo. Dejas al teléfono 01-800-723-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 NORTE DEL D.F.	02 GUADALUPE	41 Toluca	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 CENTRO DEL D.F.	03 CALACA	42 MEXICALCO	52 SAN FIDEL	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 SUR DEL D.F.	04 TAPACHULA	43 TAMPICO	53 CD. AVAZAC	63 GUADALAJARA	73 CANCUN
04 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	05 VERACRUZ	44 TULCAN	54 CHIHUAHUA	64 TAMPICO	74 QUERETARO
05 BAJA CALIFORNIA	06 DISTRITO FEDERAL	45 SAN PEDRO	55 DURANGO	65 CD. GUZMAN	75 NAYARIT
06 BAJA CALIFORNIA SUR	07 AGUASCALIENTES	46 MEXICALCO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR	76 TULTEPEC
07 GUANAJUATO	08 BAJA CALIFORNIA SUR	47 MONTERREY	57 PIEDRAS NEGRAS	67 ZARAGOZA	77 CHETUMAL
08 GUERRERO	09 CAMPECHE	48 COAHUILA	58 SONORA	68 MICHOACÁN	78 TAPACHULA
09 GUAYMAS	10 CHIQUILA	49 MEXICALCO	59 SONORA	69 SONORA	
10 GUAYMAS	11 COAHUILA	50 MEXICALCO			

HARA 540513 7A1

CARATULA UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HARA540513HFAIEV07

ANEXO 1
SALARIOS Y
HONORARIOS

6P5A00C

396

CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

ESTE RUBRO SE DECLARARAN LAS PRESTACIONES QUE SE OBTENGAN EN OCASIÓN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA PARTICIPACIÓN DE LA RELACION LABORAL. LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL EJERCITO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS POR RENDIMIENTOS PERCIBIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, PRODUCTORES DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE EMPRESAS CONSULTIVAS O DE CUALQUIER INDOLE POR SERVICIOS HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES DE EMPRESAS Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS HONORARIOS PREFERENCIALMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS RELACIONES HONORARIAS POR SERVICIOS HONORARIOS PERCIBIDOS POR PERSONAS FÍSICAS DE CUALQUIER NATURALEZA MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU RENUNCIA. OTROS INGRESOS ASIMILABLES A LOS ANTERIORES. POR EJEMPLO: COMISIONISTAS, ETC.	a. TOTAL DE INGRESOS (1) + 2.	11201
	INGRESOS EXENTOS (3)	11202
	b. (Incluyendo los correspondientes a ingresos en servicios)	11202
	c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	11203
	d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	11204
	e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACION	11205
	f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	11206
	g. INGRESOS ACUMULABLES (4) (c - f)	11207
	h. RETENCIONES (5)	11215
	i. PAGOS PROVISIONALES (6)	11216
	j. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN POR INGRESOS EN SERVICIO (Pase este importe al renglón Q de la página 2)	11925
k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	11226	

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

ESTE RUBRO SE DECLARARAN LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS PERCIBIDOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR LOS PERCIBIDOS DE AUTOR.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TOTAL DE INGRESOS (1)	11301	A. 15 % 131301	
INGRESOS EXENTOS (7) (fracción XXX LISR)	11302	B. 131303 % 131302	
DEDUCCIONES (8) (al de la Página 6) (7)	11303	C. EXPORTACION 131304	
INGRESOS ACUMULABLES (m - n) (4)	11304	D. OTROS 131305	
RETENCIONES (5)	11305	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D) 131306	
PAGOS PROVISIONALES (6)	11306	F. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) 131307	
RENTAMIENTO POR SERVICIOS DE AUTOR (Sin contar de la cantidad establecida en el Art. 141-C LISR) (8)	11307	G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9) 131308	
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10) 131309	
CASO DE TENER TRABAJADORES PARTICIPANTES (10)	201355	I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11) 131310	
FORMA DE DISTRIBUIR	201356	J. IMPUESTO RETENIDO (12) 131311	

ESTE RUBRO SE DECLARARAN LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS PERCIBIDOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR LOS PERCIBIDOS DE AUTOR.

(7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1 - m)
 (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES. Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON M DE LA PAGINA 2
 (9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON N DE LA PAGINA 3
 (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON O DE LA PAGINA 3
 (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON P DE LA PAGINA 3
 (12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON Q DE LA PAGINA 3

HARA 540513 7A1

(CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION)

HARA540513HFAIEV07

6PLA000

397

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS SALARIOS Y PTU	111310	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS ARTESANOS ETC	111311	
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	
111313 CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315 % EQUIPO DE OFICINA	111316	
111317 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	
111319 % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320	
111321 INVERSIONES EN EDIFICIOS Y % CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
10 % GASTOS DE INSTALACION	111323	
10 % GASTOS DE ORGANIZACION	111324	
10 % OTRAS INVERSIONES	111325	
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	111326	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	
LUZ Y TELÉFONO	111328	
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111329	19341
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (Excepto adiciones y mejoras al bien inmueble)	111330	
SEGUROS Y FIANZAS	111331	
INTERESES PAGADOS	111332	
VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333	98707
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	25560
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	111335	
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	111336	
IMPUESTO PREDIAL	111337	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	
OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	181090
TOTAL (Anote esta cantidad en el renglón n de la página 5 tomando en cuenta que el monto de estas Deduciones no podrá exceder del importe de los ingresos)	111903	324698

HARA 540513 7A1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HARA540513HFAIEV07

ANEXO 8
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES

6P23A00C



414

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS
 EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL
 SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS

DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES

ULO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)
118438	NAF 841207 GDS	890000	890000
118439			
118440			
118441			
118442			
118443			
118444			
118445			
118446			
A			890000
A EN OTROS ANEXOS 8 (3)			0
AL (3)			890000

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
205226		205236	205246
205227		205237	205247
205228		205238	205248
205229		205239	205249
205230		205240	205250
205231		205241	205251
205232		205242	205252
205233		205243	205253
205234		205244	205254
205235		205245	205255

NOTARÁ CON NÚMEROS ARÁBIGOS COMO SIGUE
 1. COPROPIETARIOS
 2. SOCIEDAD CONYUGAL
 3. SUCESION
 HONORARIOS
 PENSIONAMIENTO
 ENAJENACION DE BIENES
 ADQUISICION DE BIENES
 ACTIVIDAD EMPRESARIAL (incluye regimen general simplificado y pequeños contribuyentes)
 DIVIDENDOS
 OTROS INGRESOS
 OPERACIONES POR ENAJENACION EN LAS QUE INTERVIENGAN FEDATARIOS SE ANOTARA EL
 POR DE LA CONTRAPRESTACION VALOR DE AJALUD O INDEMNIZACION (ART 951 ISR)
 O SE UTILIZARAN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ULTIMA DE LAS HOJAS QUE
 SE TIENEN DEL ANEXO 8

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA DEBERA COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES
 DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 DE LA PAGINA 5, RENGLONES H * P
 DE LA PAGINA 7, RENGLON I
 DE LA PAGINA 9, RENGLON J
 DE LA PAGINA 10, RENGLONES F * S
 DE LA PAGINA 11, RENGLON O
 DE LA PAGINA 19, RENGLON H
 DE LA PAGINA 21, RENGLON F
 DE LA PAGINA 22, RENGLON P

HARA 540513 7A1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HARA540513HFAIEV07

6P24A00D



415

DEDUCCIONES PERSONALES

GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA

E. GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA

GASTOS DE FUNERALES NATIVOS

F. EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
118454		117523
118456		117524
118458		117525
118460		117526
118462		117527
118464		117528
118466		117529
118468		117530
118470		117531
118472		117532
118474		117533
118476		117534
118478		117535
118480		117536
118482		117537
118484		117538
118486		117539
118488		117540
118490		117541
A. SUMA		117520 0
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)		117521
C. EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		117522
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B - C) (Pase este importe al renglon C de la página 2)		119008 0

NO SE UTILIZARAN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B

CIARA 5409137A1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CIARA5409137A1EVS07

PAGINA 4-A DE LA FORMA FISCAL 6 IVA DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS

6P26A010

T

606

HOJA SE UTILIZARA PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERA HACER ANOTACION EN EL CUADRO 2 DE LA PAGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A DETERMINACION DEL IVA.

DEBERA ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERA UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PAGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA MES AÑO MES AÑO 01 2000 12 2000

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

Table with columns for description, code, and value. Rows include: TASADEL 15 %, TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (890000), PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (0), EXPORTACION, IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (890000), SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, SUMA 2 (137705), NETO (133500), A FAVOR (4205), IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO (133500), A FAVOR (4205).

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (9)

Table with columns for description, code, and value. Rows include: IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (131090), TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H) (131091), RESULTADO (D - I) (131092), FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (12) (131093), IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE L. APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (1 por K) (131095), TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + G + L) (131096).

1. Debera incluir el valor de las actividades declaradas en el ejercicio por las tangibles como lo son inintangibles y activos. 2. Anote la suma de los actos 0 (3) Anote la suma de los actos 0 (4) Anote la suma de los actos 0 (5) Anote la suma de los actos 0 (6) Anote la suma de los actos 0 (7) Anote la suma de los actos 0 (8) Anote la suma de los actos 0 (9) Anote la suma de los actos 0 (10) Anote la suma de los actos 0 (11) Anote la suma del impuesto retenido declarado en los campos (12) Las cantidades enteras se anotaran en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmasmo en el campo de la derecha sin omitir dicho digito aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 09 se debera anotar 0 (000)

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

HARA 540513 7A

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HARA540513HFAIEVO7

6P27A011



607

DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)

I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I + II)	
RENTAS DE ACTOS O OPERACIONES	139055		139056		139057
OPERACIONES DE BIENES O VALORES	136000		136001		136002
OPERACIONES DE BIENES O VALORES	136003		136004		136005
OPERACIONES DE BIENES O VALORES (2)	136006		136007		136008
OPERACIONES DE ACCIONES Y VALORES SOCIOS	136009		136010		136011
OPERACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA	136012		136013		136014
OPERACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA	136015		136016		136017
OPERACIONES DE BIENES O VALORES	136018				136020
OPERACIONES A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	136021		136022		136023
OPERACIONES DE BIENES O VALORES	136024		136025		136026
OPERACIONES FINANCIERAS DIVERSAS	136027		136028		136029
OTROS (N - a - b - c - d - e - f - g - h - i - j)	136030		136031		136032

FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4)

ENERO	136040	136041	VII. JULIO	136054	136055
FEBRERO	136042	136043	VIII. AGOSTO	136056	136057
MARZO	136044	136045	IX. SEPTIEMBRE	136058	136059
ABRIL	136046	136047	X. OCTUBRE	136060	136061
MAYO	136048	136049	XI. NOVIEMBRE	136062	136063
JUNIO	136050	136051	XII. DICIEMBRE	136064	136065
OTROS	136052	136053			

Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00
 En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4° de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables
 Se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N
 Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 09. Se deberá anotar 0 0900
 Este cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

2P1A004

527

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES,
RÉGIMEN GENERAL**

COP 980412 7G2

14

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL R

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numéros)

PERIODO
MES AÑO MES AÑO

01 2000 12 2000

UNACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CONSULTORES PROFESIONALES ASOCIADOS S.C.

LA LETRA CORRESPONDIENTE:		DECLARACIÓN 205002		COMPLEMENTARIA 205003		MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA	
FORMAL	D • COMPLEMENTARIA					A	B
COMPLEMENTARIA	POR DICTAMEN		N			205257	X
COMPLEMENTARIA	IMPUGNADO						C
COMPLEMENTARIA	IMPUGNADO						D
ISR	110001	33303		1. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
IA	120007	0		J. A CARGO	201012	33303	
MA	130004	0		SALDO (H - I)	201013		
SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A + B + C)	201010	33303		ISR	950047		
MONTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anclará la diferencia entre sus impuestos y los montos ya actualizados, conforme al inciso b) del artículo 10 del CDT)	100025			MA	950048		
CARGOS	100009			L. CANTIDAD A COMPENSAR	950049		
RENTA CORRECCIÓN	100013			IA	950049		
TOTAL DE CONTRIBUCIONES PAGAR (D + E + F + G)	201011	33303		IEPS	950052		
QUE CON "X" SI ES CONTROLADORA (1)		118229		M. CRÉDITO DIESEL	950019		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				N. OTROS ESTÍMULOS	950020		
REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES	HARA 540513 7A1			O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014	33303	
UNIDAD DE REGISTRO DE POBLACIÓN	HARA540513HFAIEV07			P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
NOMBRE	HASSAN			DÍA	205004		
NOMBRE	RAMIREZ			MES			
NOMBRE	ALBERTO			AÑO			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL				Q. A CARGO	201016	33303	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL				NETO (O - P) o (K + P)	201017		
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL				R. A FAVOR	201017		
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL				S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	201018		PARCIALIDADES
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL				U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL				V. CANTIDAD A PAGAR (O - U)	900000	33303	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL				NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TOTAL DE INGRESOS	111000	892315	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111015	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (Reglón D pag 10 ó pag 14)	111001	890000	P. IMPUESTO RETENIDO	111016	
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Reglón H pag 10 ó pag 14)	111002	794849	Q. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1)	111017	
UTILIDAD FISCAL (B - C)	111003	95151	R. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACION FISCAL	111011	
PÉRDIDA FISCAL (C - B) (Anotar 0 en el renglón G de esta página)	111004		RR. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JURISDICIONES DE BAJA IMPOSICION FISCAL	111058	
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	111006		SALDO (L - M - N - O - P - Q - R + RR) T. A FAVOR	111018	33303
RESULTADO FISCAL (D - F)	111006	95151	U. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	111019	
IMPUESTO DETERMINADO	111007	33303	V. A CARGO (2)	111021	33303
IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSION DE UTILIDADES	111008		NETO (S-U) o (T+U) W. A FAVOR	111022	
IMPUESTO CALCULADO (H - I) (Monto máximo acreditable contra IA)	111009	33303	X. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	111023	
REDUCCIONES ART 13 ISR	111010		Y. NETO A FAVOR (W - X) (Deberá anotar 0 en el renglón A de la carátula)	111024	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (J - K)	111012	33303			
M. PROVISIONALES	111013				
PAGOS					
N. AJUSTE	111014				

QUE CON 'X' SE SEÑALE A QUÉ EJERCICIO POR APLICAR EL 121025 CORRESPONDEN LAS CÍFRAS DE LA 21026 2000

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	106861	m. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (art. 9 segundo párrafo, LIA)	121014	
PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002		n. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
PROMEDIO DE TERRENOS	121003		o. DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (k - l - m - n) (4)	121016	0
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004	124988	p. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR (5)	121017	
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a + b + c + d)	121005	231849	q. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACION FISCAL	121011	
PROMEDIO DE LAS DEUDAS (Art 5 LIA)	121006	0	r. A CARGO	121018	0
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (e - f)	121007	231849	s. A FAVOR	121019	
IMPUESTO DETERMINADO	121008	4173	t. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	121020	
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5-A LIA	121009		u. A CARGO	121021	0
REDUCCIONES ART 2-A L A Y 23 RLIA	121010		v. A FAVOR (Deberá anotar 0 en el renglón B de la carátula)	121022	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (h o i - j) (Cuando se encuentre exento del pago deberá anotar 0)	121012	0	w. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón X de esta página)	111923	
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		x. NETO A CARGO (u - w) (Pasa este importe al renglón B de la carátula)	121024	0

NO SE UTILIZARA ESTE REGLON CUANDO SE TRATE DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 DE CONFORMIDAD CON EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 10-A DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE SE ESTE IMPORTE AL REGLON A DE LA CARATULA

(1) ANOTARA EN LOS CAMPOS a, b, c, d, e, f, g LOS DATOS HISTORICOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

(2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO SE HARA ANOTACION ALGUNAS EN ESTE CAMPO

(3) SI EJERCIO LA OPCION DEL ART 7-A DE LA LIA NO DEBERA HACER ANOTACION ALGUNAS EN ESTE CAMPO

GRÁFICOS IMPRESOR AUTOMÁTICO POR LA SHOP PARA IMPRIMA FORMAS FISCALES + 32-A-B-1111 AUT ALA-19-9444 DR. CUNSTIA 127 COL. DOCTORES MEXICO D.F. C.P. 06726 TEL 55 78 50 55 CON 15 LINEAS FAX 55 80 12 78

COP 980412 7G2

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (1)

A	15 %	131001	N. PAGOS EN ADUANAS	131014
B.	131026 %	131002	D. A CARGO	131015
C.	EXPORTACIÓN	131003	SALDO (J-L-M-N) o (K+L+M+N)	131016
D.	OTROS	131004	P. A FAVOR	131017
SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)			Q. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017
POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)			R. A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F)			S. DEVOLUCIÓN INMEDIATA	131019
PUESTO CORRESPONDIENTE			T. COMPENSACIONES APLICADAS	131020
PUESTO ACREDITABLE EL EJERCICIO			U. A CARGO	131021
J. A CARGO			(O-Q+R+S+T) o (P+Q-R-S-T)	131022
K. A FAVOR			V. A FAVOR	131022
PUESTO ACREDITADO AL CONTRIBUYENTE POR LAJENACIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES O DACION EN PAGO			W. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023
PAGOS PROVISIONALES			DÍA MES AÑO	131904
			X. A CARGO (Pasa esto importe al renglón C de la carátula)	131024
			Y. A FAVOR (Deberá anotar 0 en el renglón C de la carátula)	131025

CONCEPTO I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1) III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2)

STRUCCIONES	113001		113002		113003
UNARIA Y EQUIPO	113004		113005		113006
ILIARIO Y EQUIPO OFICINA	113007	2239	113008		113009
TRANSPORTE AUTOMÓVILES	113010	21951			113011
OTROS	113012		113013		113014
AS INVERSIONES EN BENS FUJOS	113015	7573	113016		113017
ACIONES EN MODOS PREOPERATIVOS Y CARGOS TRIDOS	113018				113019
L	113020	31763	113021		113022

COEFICIENTE DE UTILIDAD (3)

ZADO EN LOS PAGOS PROVI-SIONALES EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4)

118202	118205	118206	118209	118210	118211	0	3773	118212
118204	118207	118208						

EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE 118213 2000

SOCIEDADES CONTROLADORAS NO UTILIZARÁN ESTE CUADRO. DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL IVA UTILIZANDO EL CUADRO RESPECTIVO DE LA FORMA 2-A O APLICABLE EN LOS BIENES Y EJERCICIOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES. MONITOREAR LAS CANTIDADES ANTERIAS EN EL CAUPO DE LA IZQUIERDA Y LAS SIGUIENTES EN EL DE LA DERECHA. SER APLICADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA CUANDO NO RESULTE COEFICIENTE SE ANOTARA EL DUE. CONSULTE CONFORME AL PARRAFO DE LA FORMA 2-A DEL ARTICULO 12 DE LA LISR.

COP 980412 762

CONCEPTO		IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO		IVA RETENIDO
LOS SALARIOS Y SALARIOS DEBEN ACOMPAÑAR (ANEXO D)	117001	420000	112201	20580	
INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002		112202		
INGRESOS TEMPORALES A PERSONAS FÍSICAS	117003		112301		132301
INGRESO ATRIBUÍDO A PERSONAS FÍSICAS	117004		112401		132401
INGRESOS POR PERDIDAS INDUSTRIALES	117005				132501
INGRESOS AL EXTERIOR	117006		112834		132819
INGRESOS POR PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007		112885		132820

CONCEPTO		A. EFECTIVO Y/O BIENES	B. PRESUNTOS		C. PARTES SOCIALES, ACCIONES O REINVERTIDOS
INGRESOS DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111703			111710	
INGRESOS DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA (FIN)	111704			111711	
INGRESOS DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA (FIN NI CUFINRE)	111705		111708	111712	
INGRESO	111702		111707		

CONCEPTO		REEMBOLSO O REDUCCIÓN DE CAPITAL		F. SUMA (A + B + D + E)
		D. CANCELACIÓN DE ACCIONES (*)	E. OTRO	
INGRESOS DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111715		111720	
INGRESOS DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA (FIN)	111716		111721	
INGRESOS DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA (FIN NI CUFINRE)	111717		111722	
INGRESO	111714		111719	111723

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO				
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO	118218		PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	118222
ACTUALIZADO DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	118219		IMPORTE PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223
ACTUALIZADO DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA	118220		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPORTE EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (1)	118224
ACTUALIZADO DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL DE APORTACIÓN	118221		(1) DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LIA	

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES				
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
IMPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE UBIQUE EN EL SUPUESTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 120 DE LA LISR, ANOTARÁ LA SUMA DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS CITADAS EN EL MISMO

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DIA

31 MES 12 AÑO 2000

205005

ACTIVO			PASIVO				
ACTIVO EN	NACIONALES	113023	52886	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	114001	
POSITOS EN CUENTAS DE CREDITO	EXTRANJERAS	113024			EXTRANJERAS	114002	
ACIONES DE CREDITO	NACIONALES	113025	25000	CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	114003	
IONES DE CREDITO (ES)	EXTRANJERAS	113026			EXTRANJERAS	114004	
AS Y GASTOS DE COBRAR	NACIONALES	113027		CONTRIBUCIONES POR PAGAR		114005	33303
	EXTRANJERAS	113028		OTROS PASIVOS		114006	
IBUCIONES A FAVOR		113029		SUMA PASIVO		114007	33303
AS POR PAGAR A LAS ENTIDADES	NACIONALES	113030		CAPITAL CONTABLE			
	EXTRANJERAS	113031		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES DE CAPITALIZACIÓN	115001	50000
ACION PARA CUENTAS DE CREDITO		113032			PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	115002	
ARIOS		113033		RESERVAS		115003	5441
ACION PARA DESENCENAMIENTO Y LENTO DE INVENTARIOS		113034		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		115004	
ACTIVOS CIRCULANTES		113035		APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		115005	
ACIONES DE CREDITO DEBIDAS	NACIONALES	113036		ACUMULADAS		115006	
	EXTRANJERAS	113037		UTILIDADES	DEL EJERCICIO	118001	70072
OS		113038			ACUMULADAS	115007	25347
RUCCIONES		113039		PÉRDIDAS	DEL EJERCICIO	118002	
ARIA Y EQUIPO		113040		INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		115008	
ARIO Y EQUIPO FINANCIERO		113041	17430	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		115009	
DE TRANSPORTE		113042	69565	SUMA CAPITAL CONTABLE		115010	100166
ACTIVOS FIJOS		113043	20357				
ACION ACUMULADA		113044	51769				
OS Y GASTOS DIFERIDOS		113045					
IZACION ACUMULADA		113046					
ACTIVO		113047	133469	SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE		118003	133469

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

ENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	201001	c. TOTAL A DISTRIBUIR (a + b)	201003
CÓMODA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	201002	d. NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO	201004
No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	118214	EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA 118216	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (1)	118566	% 118567	
NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Se deberá acompañar el Anexo D)	118215	RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Según arts 27 y 28 de la LISR)	118217

CALLE **PLAYA EL REVOLCADERO** NO. Y/O LETRA EXTERIOR **107** NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA **EL RETOÑO** MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. **IZTAPALAPA** CÓDIGO POSTAL **05449**

LOCALIDAD **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA **DISTRITO FEDERAL** TELÉFONO

SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA A LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

INSTRUCCIONES

Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para año establecidos.

Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cursarse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotarse el número de operación proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar la transferencia.

Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo 17 de enero del año 2000 17 01 2000

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:

En caso de presenciar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DECLARACIÓN Y deberá señalar el número progresivo que le correspondió en el recuadro COMPLEMENTARIA NÚMERO. Ejemplo 01, 02, 03, etc.

En caso de corrección. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro DECLARACIÓN y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo G. MULTA CORRECCIÓN.

En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará los campos IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos.

El renglón P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA se utilizará para corregir cifras distintas a impuestos como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón P no corresponda a esa fecha.

L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuye por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.

K. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

L. CANTIDAD A COMPENSAR.

IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compense contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.

CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario, que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compense en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.

8. **M. CRÉDITO DIESEL.** Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y en su caso, con las Reglas Generales expedidas por la SHCP.

9. **N. OTROS ESTÍMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

10. **PAGO EN PARCIALIDADES:**
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculado conforme a la mecánica que establece el Art. 66 del CFF.
U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T al total de la(s) contribución(es) por la(s) que opta o solicita autorización para pagar en parcialidades.
 Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local o Especial de Recaudación respectiva.

Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT se enviará mensualmente su estado de cuenta, así como su formulario de pago, en caso de no recibirse oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado.
V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.

11. **m. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO.** En el cuadro 2 de la página 2, se incluirá el impuesto pagado por las sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles, sobre anticipos o rendimientos a sus miembros (Art. 11 LIA).

12. En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se realicen, se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO

ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES	20000	-15000
-------------------------------------	-------	--------

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52-27-02-37 y si llama del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Quejas al teléfono 01-800-728-2000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

ATA	1 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 COahuila	41 Tlaxcala	51 MORELOS	61 AGUASCALIENTES	71 Oaxaca
BN	2 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 VERACRUZ	42 MEXICO	52 SALFELLO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
CDLA	3 SUR DEL D.F.	23 JALAPA	33 TAMPICO	43 LA PAZ	53 COahuila	63 QUERÉTARO	73 CAMPECHE
CDTAL	4 ORIENTE DEL D.F.	24 VERACRUZ	34 TAMPICO	44 QUERÉTARO	54 CHIQUILA	64 TERCERA	74 MEXICO
CDTAL	5 SUCCURSAL	25 QUERÉTARO	35 SAN JUAN	45 COahuila	55 DURANGO	65 CALZAHUEN	75 TULTEPEC
CDTAL	6 TOLUCA	26 QUERÉTARO	36 SAN JUAN	46 HERMOZILLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA	76 TULTEPEC
CDTAL		27 QUERÉTARO	37 SAN JUAN	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 GUADALAJARA	77 CHETUMAL
CDTAL		28 QUERÉTARO	38 SAN JUAN	48 LOS MOCHIS		68 ZAPATAN	78 TAPACHULA
CDTAL		29 QUERÉTARO	39 SAN JUAN	49 MAZATLÁN		69 PUERTO VALLARTA	
CDTAL		30 QUERÉTARO	40 SAN JUAN	50 MOCTEZUMA			

**ANEXO A DE LA
FORMA FISCAL 2
ESTADO DE
RESULTADOS.
PERSONAS MORALES
EN GENERAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

COP 980412 7G2

2P7A00A

533

DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 2000 205007 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 2000 CIFRAS HISTÓRICAS (1)

CONCEPTO	I. PARTES RELACIONADAS (Art.64-A L.I.S.R)		II. PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL (I+II)
INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	116003		116004	890000	116005 890000
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	116006		116007	890000	116008 890000
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	116009		116010		116011
EVOLUCIONES DEBAJAS Y DESCUENTOS (2)	117012		117013		117014
INGRESOS NETOS (A - D)	116012		116013	890000	116014 890000
INVENTARIO INICIAL (3)					117015
COMPRAS NETAS (H + I)	117016		117017		117018
OPERACIONES FINANCIERAS	117019		117020		117021
OPERACIONES EXTRANJERAS	117022		117023		117024
INVENTARIO FINAL					117025
COSTO DE MERCANCIAS (G - J)					117026
VALOR DE OBRA	117027		117028		117029
GASTOS INDIRECTOS	117030		117031		117032
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (2) (L + M)					117033
UTILIDAD (O PÉRDIDA) OPERATIVA (N)					118004 890000
GASTOS DE OPERACIÓN (2)	117034		117035	779939	117036 779939
UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (P)					118005 110061
INGRESOS DEVENGADOS A FAVOR (1)	116015		116016	2315	116017 2315
INGRESOS DEVENGADOS A CARGO (2)	117037		117038		117039
					116018
					117040
					118006
					118007 3560
					117041 -1245
					116019

Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los rengiones UU de esta página CC y DD de la página 8.
 Sume los ingresos señalados con (1) y anote el total en el rengión A de la página 10.
 Sume los gastos señalados con (2) y anote el total en el rengión E de la página 10.
 En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá llenar el rengión C, en lugar de los rengiones F al M.

T. UTILIDAD CAMBIARIA (1)

U. PÉRDIDA CAMBIARIA (2)

UU. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)

V. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS ((1) SI SON A FAVOR ó (2) SI SON A CARGO)

W. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R - S - T - U +/- UU +/- V)

X. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)

ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)		CONCEPTOS	TOTALES
	Y.	GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)	117042
	Z.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y)	118008
	AA.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (Q +/- W +/- Z)	118009
	BB.	ISR, IA Y PTU (2)	117043
	CC.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)	118010
	DD.	EFFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)	118011
	EE.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (AA - BB +/- CC +/- DD)	118012
			1088 16
			38744
			70072

Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de la página 7, CC y DD de esta página, que incluyen conceptos de actualización conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El renglón DD incluye actualización del costo de ventas, de la depreciación de activos y efectos de la aplicación del Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10.

Sume los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10

Sume los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
a. UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (Renglón EE pág 8)		119112 70072
b. EFECTOS DE REEXPRESIÓN (Renglón DD pág 8)		119111
c. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (Renglón UU pág 7)		119106
d. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA (a +/- b +/- c)		118013 70072
e. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (f + g + h + i + j + k + l)		116020 0
f. GANANCIA INFLACIONARIA	118021	
g. INTERÉS ACUMULABLE	118022	
h. ANTICIPOS DE CLIENTES	118023	
i. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	118024	
j. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	118025	
k. INGRESO O RESULTADO FISCAL DE INVERSIONES EN JURIFIS (Sólo en declaraciones anteriores al 1° de enero de 1993)	118026	
l. OTROS INGRESOS	116027	
m. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (n + o + p + q + r + s + t + u + v + w + x)		117044 65848
n. COSTO DE VENTAS (Renglón N pág 7)	119033	
o. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	117045	2524 1
p. GASTOS NO DEDUCIBLES (Art 25 Fr IX y XLISR)	117047	
q. OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	117046	186 3
r. ISR IA Y PTU (Renglón BB pág 8)	119043	3874 4

CONCEPTO		PARCIALES	TOTALES
s	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117048	
t	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117049	
u	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Renglón CC pág 8)	117050	
v	INTERESES DEVENGADOS A CARGO (Renglón S pág 7)	119039	
w	PÉRDIDA CAMBIARIA (Renglón U pág 7)	119040	
x	OTROS GASTOS	117051	
y	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (z+a1+b1+c1+d1+e1+f1+g1+h1+i1)		117052 38454
z	PÉRDIDA INFLACIONARIA	117053 6691	
a1	INTERÉS DEDUCIBLE	117054	
b1	ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS (1)	117055	
c1	MANO DE OBRA DIRECTA (1)	117056	
d1	GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (1)	117057	
e1	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Suma de los montos totales de las columnas 1 y 11 del cuadro 2 de la página 3)	117058 31763	
f1	ANTIPIOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	117059	
g1	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117060	
h1	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117061	
i1	OTRAS DEDUCCIONES	117062	
j1	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (k1+l1+m1+n1+o1+p1+q1)		116028 2315
k1	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Renglón R pág 7)	119117 2315	
l1	UTILIDAD CAMBIARIA (Renglón T pág 7)	119118	
m1	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (2)	116029	
n1	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	116030	
o1	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	116031	
p1	UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Renglón CC pag 8)	116032	
q1	OTROS INGRESOS	116033	
r1	UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL (d+e+m+y-j1)		118014 95151

notará el monto deducible, que no necesariamente deberá coincidir con los ingresos contables.

Los saldos a favor de impuestos se reflejan en este renglón sólo cuando se han registrado como ingresos contables.

COP 980412 7G2

INTEGRACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS

INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (1)	116034	892315	E. DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117063	822243
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Renglón e página 8)	119120	0	F. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Renglón y página 9)	119062	38454
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Renglón j1 página 9)	119128	2315	G. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Renglón m página 8)	119044	65848
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN A CARGO (Cantidades a favor de los renglones UU página 7 y DD página 8)	116235		GG. CARGO (Cantidades a cargo de los renglones UU página 7 y DD pag. 8)	117364	
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (B - C - CC) (3)	119101	890000	H. TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4) (E + F - G - GG)	119102	794849

DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

SEGURIDAD SOCIAL	117064	120000	SEGUROS Y FIANZAS	117071
CONTRIBUCIONES INFONAVIT, SAR Y CARGOS POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de los PAGOS)	117065		PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	117072
CONTRIBUCIONES AL IMSS (Importe de las contribuciones sin intervención de PAGOS)	117066		OTRAS CONTRIBUCIONES	117073
TRANSPORTES	117067		FLETES Y ACARREOS	117074
ADQUIRIMIENTO DE INMUEBLES	117068		REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075
GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117069		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076
IMPORTE DE DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donativos -Forma D-))	117070		PTU DEDUCIBLE	117077

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

INDIQUE LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA Y JURIDICA

Indique el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los renglones A, R, T, X así como las cantidades a favor de los renglones V, UU, CC y DD.

Indique el resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los renglones D, N, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los renglones JU, CC y DD.

Indique este importe en el renglón B de la página 2.

Indique este importe en el renglón C de la página 2.

ANEXO D DE LA
FORMA FISCAL 2
DESGLOSE DE LAS
REMUNERACIONES A
LOS TRABAJADORES

TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (1)

PUNTO		DE 1 SALARIO MÍNIMO	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
NO DE TRABAJADORES	280042		280043	280044
PUNTO		DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	
NO DE TRABAJADORES	280045		280046	

DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)

CONCEPTOS		DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
REMUNERACIONES Y SALARIOS	280047		280057	280067
REMUNERACION EXTRA	280048		280058	280068
REMUNERACION	280049		280059	280069
REMUNERACION ALDO	280050		280060	280070
REMUNERACION VACACIONAL	280051		280061	280071
REMUNERACION DE AHORRO	280052		280062	280072
REMUNERACION DE DESPENSA DE ENTRENAMIENTO	280053		280063	280073
REMUNERACION PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280054		280064	280074
REMUNERACIONES	280055		280065	280075
TOTALES	280056	0	0	0

CONCEPTOS		DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS
REMUNERACIONES Y SALARIOS	280077		280087
REMUNERACION EXTRA	280078		280088
REMUNERACION	280079		280089
REMUNERACION ALDO	280080		280090
REMUNERACION VACACIONAL	280081		280091
REMUNERACION DE AHORRO	280082		280092
REMUNERACION DE DESPENSA DE ENTRENAMIENTO	280083		280093
REMUNERACION PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280084		280094
REMUNERACIONES	280085		280095
TOTALES	280086	0	0

LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORIAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIBEN ALGUNA PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA

COP 980412 7G2

PÁGINA 6-A DE LA
FORMA FISCAL 2
IVA DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES 2P17A01C
DEL RÉGIMEN
GENERAL

T
600

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNAS EN EL CUADRO 1 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO, SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA
MES AÑO MES AÑO
01 2000 12 2000

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO *

TASA DEL 15 %	131051	890000	n. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (k + l + m)	131054	50205
A 131076 %	131052		o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (4)	131065	83295
c. EXPORTACIÓN	131053		p. PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES	131077	
d. OTROS	131054		q. MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO	131078	
MA DEL VALOR DE ACTOS O DIVIDENDES GRAVADOS (b + c + d)	131055	890000	r. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO	131056	
R LOS QUE NO SE ESTA (IGADO AL PAGO (EXENTOS)	131056		s. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (2)	131067	
VAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O DIVIDENDES (e + f)	131057	890000	t. SUMA 2 (n + o + p + q + r + s)	131068	133500
ESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	131058	133500	u. A CARGO	131069	0
SA FAVOR DEL EJERCICIO LOS QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (2)	131059		v. A FAVOR	131070	
1 (h + i)	131060	133500	w. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	131079	
ADQUISICIONES (Campo E del cuadro 2 de esta página)	131061		x. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la cartulina)	131081	0
NTIFICADO CON LA IMPORTACIÓN (Campo G del cuadro 2 de esta página)	131062		y. A FAVOR (En el renglón C de la cartulina se anotará 0)	131082	
TENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Campo L del cuadro 2 de esta página)	131063	50205			

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (3)

L DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	131083		H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131090	
L DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131084		I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H)	131091	
E ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (o párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131085		J. RESULTADO (D - I)	131092	
A (A + B + C)	131086		K. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (Campo entre campo de la página 6B) (5)	131093	131094
E ADQUISICIONES (Identificado en la declaración y prestación de servicios gravados, señalados en la tabla I del Art. 4 de la LIVA)	131087		L. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K)	131095	
E ADQUISICIONES (Identificado en la declaración y prestación de servicios exentos, señalados en la tabla II del Art. 4 de la LIVA)	131088		M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + G + L)	131096	
NTIFICADO CON LA IMPORTACIÓN (o párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131089				

Las autoridades controladoras no utilizarán esta hoja si no proporcionan la información sobre el ejercicio de los campos 4-A y 4-B de la misma forma. Deberá incluir el valor del total de las actividades realizadas en el ejercicio por importación tanto de bienes tangibles como de bienes intangibles y servicios. El llenado de estos campos también se le dará el tratamiento de devolución a las operaciones efectuadas y, en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a las disposiciones de carácter general, expedidas por la SHCP.

- (3) Quedan liberados de la obligación de llenar el cuadro 2 de esta página los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00. En este caso deberán anotar el total del IVA acreditable en los campos m y n, sin hacer anotación alguna en los campos k y l del cuadro 1 de esta página.
- (4) Sin incluir los pagos en aduanas, mismos que se señalarán en el campo p.
- (5) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 09 se deberá anotar 0 0900

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)

I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I + II)	
IMPORTE DE ACTOS O ACTIVIDADES	136055		136056		136057
IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000		136001		136002
ASIGNACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS PERIÓDICOS	136003		136004		136005
RENTAS (2)	136006		136007		136008
ASIGNACIONES DE ACCIONES Y VALORES SOCIALES PENDIENTES DE REGISTRO Y TÍTULOS DE DEUDA	136009		136010		136011
ASIGNACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, ORO Y PLATA Y OTRAS MONEDAS	136012		136013		136014
RENTAS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS (2)	136015		136016		136017
IMPORTACIONES DE BIENES MÓVILES Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE EXPORTACIÓN	136018				136020
ASIGNACIONES A TRAVÉS DE FIDUCIARIOS FINANCIEROS	136021		136022		136023
ASIGNACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DONACIÓN EN ORO O ADJUDICACIÓN	136024		136025		136026
OPERACIONES FINANCIERAS INMÓVILES	136027		136028		136029
TOTAL (A - a - b - c - d - e - f - g - h - i - j)	136030		136031		136032

FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4)

ENERO	136040	136041	VII. JULIO	136054	136055
FEBRERO	136042	136043	VIII. AGOSTO	136056	136057
MARZO	136044	136045	IX. SEPTIEMBRE	136058	136059
ABRIL	136046	136047	X. OCTUBRE	136060	136061
MAYO	136048	136049	XI. NOVIEMBRE	136062	136063
JUNIO	136050	136051	XII. DICIEMBRE	136064	136065
AGOSTO	136052	136053			

Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00. En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4° de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables. No se anotará el valor de estancias o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N. Los cambios en las estancias se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmo, en el campo de la derecha, sin omitir algún dígito aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 09 se deberá anotar 0 0900. El cuadro 2 de esta página solo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CONCLUSIONES

Cualquier profesionalista que tribute bajo el régimen de honorarios en materia del Impuesto Sobre la Renta, puede unirse con uno o mas profesionalistas y formar una sociedad civil.

El tratamiento que tienen las sociedades civiles, cuando no se encuentran dentro de las personas morales no contribuyentes, es el mismo que el de las sociedades mercantiles, y en el caso de las deducciones consideradas como deducibles están establecidas claramente en la ley del Impuesto Sobre la Renta, en el caso de los honorarios, se consideran deducibles los gastos utilizados en las actividades de los contribuyentes, sin embargo no existe algún listado en la ley que aclare cuales gastos son considerados deducibles, dejando una laguna que algunas veces no favorece al contribuyente.

Las sociedades civiles tienen la deducción de los anticipos a socios, que se asimilan a sueldos y forman parte de las deducciones de la sociedad, disminuyendo la base gravable para el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta.

Los pagos provisionales del impuesto sobre la renta en las sociedad civiles por lo general no tienen impuesto a cargo, ya que la disminución del importe pagado por anticipo a socios, se resta de la base para el impuesto provisional.

Los ingresos para el régimen de honorarios y sociedad civil se consideran acumulables hasta el momento que sean efectivamente pagados, en el caso de honorarios existe una retención del 10% sobre los honorarios que

disminuye el importe neto a recibir, lo que no sucede en las sociedades civiles y que considero otra ventaja.

La tasa del impuesto sobre la renta aplicable al régimen de honorarios partir del año de 1999, puede llegar hasta un 40%, caso contrario el de las sociedades civiles en el que la tasa máxima es del 35%.

La existencia de estas ventajas en las sociedades civiles, constituye un beneficio para efectuar un pago justo en materia del Impuesto Sobre la Renta, pero de ninguna manera evita la obligación de pago.

BIBLIOGRAFÍA

Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos y Bautista Lucio Pilar, Metodología de la Investigación, Editorial Mc. Graw Hill.

Domínguez Orozco Jaime, Reséndiz Núñez Cuauhtémoc, Sociedades y Asociaciones Civiles, México, Ediciones Fiscales ISEF, Séptima Edición. 2000.

Barrón Morales Alejandro, Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 2000, México, Ediciones Fiscales ISEF, Décima Tercera Edición, 2000.

Arrija Vizcaino Adolfo, Derecho Fiscal, México, Editorial Themis, Novena Edición, 1994.

UNAM, La Contaduría Publica, México, UNAM, Primera Edición, 1983.

Diep Diep Daniel, Planeación Fiscal, México, Dofiscal Editores ,Tercera Edición.

Martínez Gutiérrez Javier, Aspectos Prácticos Sobre la Retención del IVA en el Pago de Honorarios, México, Ediciones Fiscales ISEF, Segunda Edición, 2000.

Multi Agenda Fiscal 2000, Ley del Impuesto Sobre la Renta, México, Ediciones Fiscales ISEF, Novena Edición, 2000.

Multi Agenda Fiscal 2000, Código Fiscal de la Federación, México, Ediciones Fiscales ISEF, Novena Edición, 2000.

Compilación de leyes Mexicanas, Código Civil del Distrito Federal

Enciclopedia Microsoft Encarta 2000, Microsoft Corporation.

Boletín No. 1 Reformas Fiscales Año 2000, Gossler, S.C.

Tarifa Impuesto

(Art. 141 LISR) Anual

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% s/excedente Limite Inferior
0.01	4,833.96	0.00	3.00%
4,833.97	41,028.72	144.99	10.00%
41,028.73	72,104.37	3,764.40	17.00%
72,104.38	83,818.32	9,047.43	25.00%
83,818.33	100,353.18	11,975.88	32.00%
100,353.19	202,398.18	17,266.98	33.00%
202,398.19	590,050.14	50,941.86	34.00%
590,050.15	1,770,150.12	182,743.38	35.00%
1,770,150.13	2,360,200.47	595,778.55	37.50%
2,360,200.48	en adelante	817,047.33	40.00%

Tarifa Subsidio

(Art. 141-A LISR) Anual

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% s/excedente Limite Inferior
0.01	4,833.96	0.00	50.00%
4,833.97	41,028.72	72.48	50.00%
41,028.73	72,104.37	1,882.26	50.00%
72,104.38	83,818.32	4,523.49	50.00%
83,818.33	100,353.18	5,987.94	50.00%
100,353.19	202,398.18	8,633.40	40.00%
202,398.19	319,007.34	22,103.46	30.00%
319,007.35	404,796.15	33,997.59	20.00%
404,796.16	485,754.69	39,831.30	10.00%
485,754.70	en adelante	42,583.68	0.00%

Tarifa Crédito al salario

(Art. 141-B LISR) Anual

Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Crédito al Salario Anual
0.01	17,237.82	3,966.21
17,237.83	25,381.53	3,964.44
25,381.54	25,856.19	3,964.44
25,856.20	33,841.50	3,962.28
33,841.51	34,475.13	3,827.31
34,475.14	36,888.60	3,726.84
36,888.61	43,326.06	3,726.84
43,326.07	45,966.99	3,451.92
45,967.00	51,991.50	3,165.78
51,991.51	60,657.09	2,871.03
60,657.10	69,322.05	2,470.65
69,322.06	71,937.93	2,120.43
71,937.94	en adelante	1,732.59

Tabla mensual aplicable al cuarto trimestre 2000 (Art. 80 LISR)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SUBSIDIO SOBRE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	413.68	0.00	3.00
413.69	3,511.19	12.41	10.00
3,511.20	6,170.61	322.15	17.00
6,170.62	7,173.07	774.27	25.00
7,173.08	8,588.11	1,024.88	32.00
8,588.12	17,321.00	1,477.69	33.00
17,321.01	50,495.79	4,359.55	34.00
50,495.80	151,487.35	15,638.96	35.00
151,487.36	201,983.16	50,986.02	37.50
201,983.17	En adelante	69921.94	40.00

Tablas para la determinación del subsidio (Art. 80-A LISR)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SUBSIDIO SOBRE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	413.68	0.00	50.00
413.69	3,511.19	6.20	50.00
3,511.20	6,170.61	161.08	50.00
6,170.62	7,173.07	387.11	50.00
7,173.08	8,588.11	512.44	50.00
8,588.12	17,321.00	738.83	40.00
17,321.01	27,300.27	1,891.59	30.00
27,300.28	34,641.98	2,909.47	20.00
34,641.99	41,570.31	3,408.72	10.00
41,570.32	En adelante	3,644.26	0.00

Tablas crédito al salario aplicable (Art. 80-B LISR)

PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CREDITO AL SALARIO
0.01	1,475.19	339.42
1,475.20	2,172.12	339.27
2,172.13	2,212.74	339.27
2,212.75	2,896.11	339.27
2,896.12	2,950.34	327.54
2,950.35	3,156.88	318.94
3,156.89	3,707.79	318.94
3,707.80	3,933.80	295.41
3,933.81	4,449.37	270.92
4,449.38	5,190.96	245.70
5,190.97	5,932.50	211.44
5,932.51	6,156.36	181.46
6,156.37	En adelante	148.27

CONSULTORES PROFESIONALES ASOCIADOS, S. C.
COMPONENTE INFLACIONARIO CREDITOS EJERCICIO 2000

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BANCO													
BANAMEX 247851-7	115,573.69	199,951.65	191,470.67	89,000.62	124,453.12	160,025.89	63,418.26	43,488.05	94,512.53	126,458.71	38,648.08	35,330.45	1,282,331.73
CLIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-
SUMA	115,573.69	199,951.65	191,470.67	89,000.62	124,453.12	160,025.89	63,418.26	43,488.05	94,512.53	126,458.71	38,648.08	35,330.45	1,282,331.73
F.A.	0.0134	0.0088	0.0055	0.0056	0.0037	0.0059	0.0039	0.0054	0.0073	0.0068	0.0085	0.0108	
COMPONENTE INFLACIONARIO	1,548.69	1,759.67	1,053.09	498.40	460.48	944.15	247.33	234.84	659.94	859.92	328.51	381.57	9,008.49
INTERESES A FAVOR	158.00	134.00	267.00	174.00	167.00	163.00	230.00	152.00	195.00	183.00	194.00	278.00	2,315.00
PERDIDA INFLACIONARIA O (INTERES ACUMULABLE)	1,390.69	1,625.57	786.09	324.40	273.48	781.15	17.33	82.84	494.94	676.92	134.51	103.57	6,691.49